



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, veintisiete (27) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO	05001-33-33-034-2024-00192 00
ACCIÓN	TUTELA
ACCIONANTE	ELSA PATRICIA TORO TAMAYO
ACCIONADO	NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FIDUPREVISORA – FOMAG – DISTRITO ESPECIAL DE MEDELLÍN, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL – DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA
ASUNTO	ADMITE

ELSA PATRICIA TORO TAMAYO interpone acción de tutela en contra de la **NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FIDUCIARIA LA FIDUPREVISORA – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, FOMAG – DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL – DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA, SEDUCA**, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales, los cuales están protegidos por la Constitución Política.

Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo constitucional reúne los requisitos establecidos en el artículo 86 de la Constitución Política:

- Se **ADMITE** la presente **SOLICITUD DE TUTELA** en contra de la **NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FIDUCIARIA LA FIDUPREVISORA S.A. – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, FOMAG – DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL – DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA, SEDUCA** y a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**
- **VINCÚLESE** como **terceros interesados** a todos los integrantes de la lista de elegibles señalados en la Resolución No. 14013 del 29/09/2023 - que incluye al participante **NELSON YEZZID NARANJO DÍAZ con C.C. N° 5.825.811-**, publicada en el Banco Nacional de Listas de Elegibles el día 04/10/2023 por medio de la cual se conformó las listas de elegibles para proveer 128 vacantes del **CARGO DOCENTE DE AULA**, numero de **OPEC 184366**.

Se le asigna la carga de **COMUNICAR** de la existencia de la acción constitucional vía correo electrónico a los integrantes de la lista de elegibles contenida en la Resolución No. 14013 del 29/09/2023 a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** en consideración que es la entidad administra y que cuenta con la base de datos de los concursantes inscritos, comunicación que deberá realizarse inmediatamente después de ser notificada la CNSC, enviando copia de este auto admisorio, y del escrito de tutela con sus anexos, en un término que no sobrepase las 2 horas siguientes de que sea notificada y de lo que deberá aportar prueba de cumplimiento al

Despacho vía correo electrónico (adm34med@cendoj.ramajudicial.gov.co) dentro del mismo término.

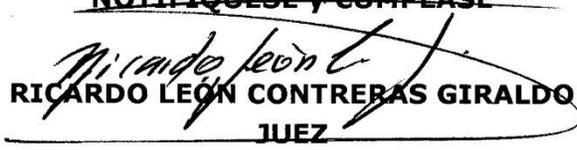
Los vinculados que hacen parte de la lista de elegibles, tienen 2 días para intervenir y solicitar pruebas, una vez notificados de la acción.

Igualmente se dispone que la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC** publique dentro de las **4 horas** siguientes a que sea notificada en el portal web del concurso al que solamente pueda tener acceso un aviso comunicando la admisión de la tutela; del cumplimiento de lo anterior, deberá allegarse prueba dentro de un término que no sobrepase las **4 horas**.

NOTIFÍQUESE la presente decisión al representante legal de la entidad accionada, o a quien hagan sus veces al momento de la notificación de esta providencia, advirtiéndole que dentro del término de **DOS (2) DÍAS** siguientes a esta notificación deben presentar el informe al que hace referencia el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, lapso en el que también podrá solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

Las intervenciones deberán dirigirse únicamente al correo electrónico: adm34med@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


RICARDO LEÓN CONTRERAS GIRALDO
JUEZ

Señor
JUEZ DE TUTELA de MEDELLIN
(Reparto). MEDELLIN, ANTIOQUIA

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
REINTEGRO LABORAL por RETEN SOCIAL – CONDICION DE ESTABILIDAD
LABORAL REFORZADA SUJETO DE ESPECIAL PROTECCIÓN
CONSTITUCIONAL

Accionantes: ELSA PATRICIA TORO TAMAYO ,
YALI, ANTIOQUIA ,
elsatorotoro@gmail.com

ACCIONADOS: MUNICIPIO DE MEDELLIN, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y
LA FIDUPREVISORA

RESPETADO SEÑOR JUEZ :

Por medio del presente escrito interpongo ante su despacho la presente
ACCION DE TUTELA en contra del Municipio de Medellin , del Departamento
de Antioquia y de la Fiduprevisora , fundamentad a en los siguientes:

HECHOS:

1-) Por medio del articulo 5 de la RESOLUCIÓN NÚMERO 202350103623 DE
20/12/2023 se me termino mi relación laboral con el Municipio de Medellin
cuyo vinculo laboral era por nombramiento y posesión en calidad de docente en
provisionalidad, anexo **DOC 1 RESOLUCIÓN TERMINACIÓN
NOMBRAMIENTO PROVISIONALIDAD 2024 pdf en 08 fls**

2-) Dicha resolución expresa “Revisada y analizada la información y documentación
allegada mediante radicado No. 202310386811 de 22/11/2023, se concluye que la
servidora ELSA PATRICIA TORO TAMAYO vinculada en provisionalidad en la
vacante ofertada en el cargo DOCENTE DE AULA del área de CIENCIAS
NATURALES - EDUCACIÓN AMBIENTAL, en zona NO RURAL, NO acreditó su
condición de prepensionada, y en consecuencia, no cuenta con protección especial,
según los requisitos establecidos en la circular 202360000156 del 11 de agosto de
2023”.

3-) En nuestro concepto, lo manifestado en dicha resolución no es acorde con
mi actuación ya que por medio de comunicación virtual del 22 de de
Noviembre de 2023, a las 11:50 Horas , enviada desde mi email:
elsatorotoro@gmail.com , dirigida a la dirección virtual
radicación.edu@gmail.com , y presencialmente con el radicado
2023103868811 del 22 de noviembre de 2023 , anexo documento denominado
DOC 2 PRIMERA SOLICITUD DE PREPENSION en 03 folios pdf, allegue
al despacho de la secretaria de educación del Municipio de Medellin, la
documentación que demostraba mi vinculación como DOCENTE OFICIAL a
dicha fecha o sea el 22 de noviembre de 2023 , durante 6.565 días o sea 18
años y 85 días, y tenia 52 años de edad , lo que demostraba que cumplía con
los requisitos exigidos por el articulo 1° de la Ley el cual estipula “ ARTICULO
1. EL EMPLEADO OFICIAL QUE SIRVA O HAYA SERVIDO VEINTE (20)

CONTINUOS O DISCONTINUOS Y LLEGUE A LA EDAD DE CINCUENTA Y CINCO AÑOS (55) TENDRÁ DERECHO A QUE POR LA RESPECTIVA CAJA DE PREVISIÓN SE LE PAGUE UNA PENSIÓN MENSUAL VITALICIA DE JUBILACIÓN EQUIVALENTE AL SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) DEL SALARIO PROMEDIO QUE SIRVIÓ DE BASE PARA LOS APORTES DURANTE EL ÚLTIMO AÑO DE SERVICIO “ , lo que acreditaba mi condición de prepensionada ya que demostraba que dentro de los 3 años siguientes a dicha fecha yo acreditaría 20 años de servicio y 55 años de edad , requisitos exigido por ley para acceder a mi pensión como EMPLEADO Docente OFICIAL , INFORMACION que fue ignorada por el Municipio de Medellin al no manifestar que yo tenia la calidad de empleado con protección de estabilidad laboral reforzada de acuerdo al artículo 12 de la ley 790 de 2002, lo mismo que la ley 1955 de 2019 y el decreto 1415 de 2021, además de que la corte constitucional en sentencia T-357 de 2016 define la calidad de prepensionado en los siguientes términos: «Tiene la condición de prepensionable toda persona con contrato de trabajo que le falten tres (3) o menos años para reunir los requisitos de edad y tiempo de servicio o semanas de cotización para obtener el disfrute de la pensión de jubilación o vejez.»

4-) Por medio de documento con radicado 202410043823 denominado **DOC 3 REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION , EN 03 FLS.** solicite al Municipio de Medellin que modificara el penúltimo inciso de dicha resolución NÚMERO 202350103623 DE 20/12/2023, ya que tengo la calidad de prepensionado y lo había acreditado presentando la documentación respectiva mediante documento **DOC 2 PRIMERA SOLICITUD DE PREPENSION en 03 folios pdf.** todo lo anterior fue ignorado por el Municipio de Medellin.

5-) Como se puede deducir, soy persona en estado de debilidad manifiesta y por lo tanto persona objeto de protección con la figura de la estabilidad laboral reforzada tal como lo regula y ordena la ley 361 de 1997, la ley 790 de 2002, la ley 1955 de 2019, el decreto 1415 de 2021 y un sinnúmero de sentencias de la honorable corte constitucional, la honorable corte suprema de justicia y el honorable consejo de estado.

6-) Es de anotar que en calidad de DOCENTE VINCULADO ANTES DEL LA VIGENCIA DE LA LEY 812 DEL AÑO 2013, SEGÚN SENTENCIA de unificación 2015-00090 de 2020 del Consejo de Estado, LA CUAL REAFIRMO QUE, DE CONFORMIDAD CON EL PARAGRAFO TRANSITORIO 1º DEL ACTO LEGISLATIVO 2005, LOS DOCENTES QUE PRESTAMOS SERVICIO ANTES DE LA VIGENCIA DE LA LEY 812 DE 2003 , SE NOS DEBE APLICAR PARA PENSIONARNOS, EL ARTICULO 1º DE LA LEY 33 DE 1985 , QUE EXIGE 20 AÑOS DE SERVICIO, Y 55 AÑOS DE EDAD Y yo HE TRABAJADO COMO DOCENTE 937.62 SEMANAS o sea 18 años y 78 días , correspondientes a 6.558 dias laborados, en concordancia con la SENTENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN "A" Consejero ponente: WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ DEL once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021) Radicación número: 81001-23-33-000-2013-00079-01(4021-14) LA CUAL DECLARA que los contratos OPS COMO DOCENTES PUBLICOS configura una relación laboral subrepticia derivada de la celebración de DICHOS contratos de prestación de servicios, pero solo con efectos directos en lo atinente al reconocimiento pensional como docente oficial Y NO permite el reconocimiento del pago de otro tipo de prestaciones derivadas de tal hecho, pero si permite la declaratoria de la configuración de un vínculo laboral para efectos puntuales de la consolidación de una pensión

ordinaria de jubilación, esto en la medida en que la «contratista», debía ejercer realmente un cargo como maestra pero sometida a las directrices, planes y programas fijados por el Ministerio de Educación Nacional, como en realidad ocurrió en mi caso, aunado a que tenía que acreditar los requisitos propios de los empleados públicos de la carrera administrativa docente, como efectivamente, los acredite oportunamente.

7-) Es de anotar que el departamento de Antioquia no me ha cotizado el tiempo laborado como DOCENTE OFICIAL VINCULADO MEDIANTE OPS AL SERVICIO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA entre el 10 de octubre del año 2.000 al 11 de junio de 2004, relacionados de la siguiente manera:

A-) Del 10 de octubre al 30 de diciembre del año 2.000 en el CER MARINA MESA DE LOPERA, del Municipio de Amalfi, lo que equivale a 80 días de cotizaciones al fondo de pension.

B-) Del 15 de enero al 10 de junio de 2001 en la I.E. PORTACHUELOS del municipio de Amalfi, lo que equivale a 145 días de cotizaciones al fondo de pension.

C-) Del 11 de julio al 24 de Septiembre 2001 en la I.E. PORTACHUELOS del municipio de Amalfi, lo que equivale a 73 días de cotizaciones al fondo de pension.

D-) Del 05 de febrero al 6 de Diciembre de 2002 en el CER CARLOS SANTAMARIA, del Municipio de Amalfi, lo que equivale a 129 días de cotizaciones al fondo de pension.

E-) Del 08 de julio al 6 de diciembre de 2002 en el CER CARLOS SANTAMARIA, del Municipio de Amalfi, lo que equivale a 148 días de cotizaciones al fondo de pension.

F-) Del 22 de enero al 20 de junio de 2003 en la I.E. PORTACHUELOS, del Municipio de Amalfi, lo que equivale a 148 días de cotizaciones al fondo de pension.

G-) Del 15 de julio al 14 de diciembre de 2003 en la I.E. PORTACHUELOS, del Municipio de Amalfi, lo que equivale a 149 días de cotizaciones al fondo de pension.

H -) Del 19 de Enero al 11 de Junio de 2004 en la I.E. PORTACHUELOS, del Municipio de Amalfi, lo que equivale a 142 días de cotizaciones al fondo de pension.

8-) Todo lo anterior EQUIVALE A UN TOTAL: 1.014 DIAS O SEA 144,86 SEMANAS TRABAJADAS, que corresponden a 2 años con 294 días, como prueba de lo anterior anexo documento denominado DOC 4 CERTIFICADO OPS ELSA TORO, PDF EN 02 FOLIOS PDF y mediante previa solicitud, la Gobernación de Antioquia, por medio del oficio N° 2024030146328, EL CUAL ANEXO EN DOCUMENTO DENOMINADO DOC 5 OFICIO RESPUESTA DEPTO EN 02 FOLIOS PDF, me informa que, frente a lo expuesto por el presunto incumplimiento entre los años 2004 al 2006 con relación al debido pago A LA SEGURIDAD SOCIAL COMO docente nombrada y posesionada en provisionalidad, QUE LA Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia, validando en la base de datos de SISFIN I, evidenciaron una vinculación desde el 2 de septiembre del año 2004 hasta el 8 de enero de

2006 donde se realizaron las deducciones a seguridad social y lo reportaron al FOMAG, por lo tanto, esta entidad Fiduciaria tenía la obligación de cotizarme dicha carga prestacional o de Seguridad Social, del cual como se evidencia en anexo que allego en documento denominado **DOC 6 CERTIFICADO DEDUCCIONES VIRTUAL DPTO. PDF EN 04 FOLIOS**, El departamento me hizo las respectivas deducciones pero no realizo las deducciones correspondientes al periodo comprendido entre el 2 de septiembre y el 30 de septiembrey la fiduprevisora, no ha reportado dichos aportes a pension y a la fecha no lo ha realizado. Es por lo anterior que solicito que su despacho ordene a quien corresponda que solicite a su vez, a el FOMAG, que me reporte como pagadas las cotizaciones a pensión del año 2004 al año 2006 LO QUE EQUIVALE A UN TOTAL DE 487 DIAS TRABAJADOS, CORRESPONDIENTES A **70 SEMANAS TRABAJADAS**. Que corresponden a **1 año y 127 días** trabajados como docente oficial .De la anterior forma he demostrado que al momento de mi desvinculación por provisión de mi cargo al ganador de concurso, o sea el 21 de Enero de 2024, yo cumplía con la protección constitucional del reten social como PREPENSIONADA ya que a dicha fecha del 21 de enero del año en curso yo tenia trabajados al servicio del Departamento de Antioquia TOTAL: 1.014 DIAS O SEA **144,86 SEMANAS TRABAJADAS**, que corresponden a **2 años con 294 días**, , además de los anteriores un tiempo de SERVICIOS PRESTADOS AL MUNICIPIO DE ITAGUI EN CALIDAD DE EMPLEADA DOCENTE EN PROVISIONALIDAD DEL 26 DE FEBRERO DE 2007 AL 2 DE AGOSTO DE 2015 LO QUE EQUIVALE A UN TOTAL DE **3.077 DIAS LABORADOS, EQUIVALEN A 439.9 SEMANAS COTIZADAS**, lo que corresponden a **8 años con 197 días**, PARA LO CUAL ANEXO CERTIFICADO DEL VINCULO COMO DOCENTE DEL MUNICIPIO DE ITAGUI ENTRE EL 26 DE FEBRERO DE 2014 AL 2 DE AGOSTO DE 2015 , suscrito por DOCTOR JUAN SEBASTIAN RAMOS RAMOS , SUBSECRETARIO DE RECURSOS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE ITAGUI, ANEXO **DOC 7 CERTIFICADO LABORAL DE ITAGUI, EN 08 FOLIOS PDF**, además de los SERVICIOS PRESTADOS AL MUNICIPIO DE MEDELLIN EN CALIDAD DE EMPLEADA DOCENTE EN PROVISIONALIDAD DEL 29 DE MAYO DE 2018 AL 19 DE ENERO DE 2024 Y , LO QUE EQUIVALE A UN TOTAL DE 1.980 DIAS DE COTIZACION PARA PENSION, **EQUIVALEN A 282.86 SEMANAS TRABAJADAS**, correspondientes a **5 años con 180 días**, PARA LO CUAL ANEXO PAZ Y SALVO SUSCRITO el 25 de Enero de 2024 POR EL RECTOR DE LA I.E. RAMON MUNERA LOPERA de medellin , para lo cual anexo documento denominado ELSA PAZ Y SALVO DEL 19 DE enero de 2024, EN 01 FOLIO PDF, lo que demuestra la prestación de mis servicios como docente hasta el 19 de enero de 2024 . **En conclusión , he prestado mis servicios como docente publico por 6.558 DIAS lo que equivale a 936,76 SEMANAS LABORADAS o sea 18 años y 78 días laborados**, **COMO DOCENTE PUBLICO AL SERVICIO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. DEL MUNICIPIO DE ITAGUI Y DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN.**

9) Ante reclamación que realice al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA por medio de radicado N° 2024010188222, para que procediera a realizar dicha entidad LAS COTIZACIONES A PENSION POR LOS PERIODOS DEL AÑO 2.000 AL AÑO 2004 EN RAZON A MI VINCULACION POR OPS COMO DOCENTE OFICIAL Y 2004 A 2006 COMO DOCENTE EN PROVISIONALIDAD , DICHA ENTIDAD por medio de La directora técnica

de la dirección de nomina y prestaciones sociales, por medio comunicación virtual N° 2024030146328, DEL 23 DE MAYO DE 2024 LAS 16:33 HORAS , DEL CORREO carolina.gomez@antioquia.gov.co a mi correo elsatorotoro@gmail.com , la cual anexo en documento denominado **DOC 8 OFICIO RESPUESTA DEL DPTO. EN 02 FLS PDF** , respondió lo siguiente: “La Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, en respuesta a la solicitud presentada por la señora ELSA PATRICIA TORO TAMAYO, procede a dar respuesta clara y de fondo a la solicitud bajo el radicado N° 2024010188222, en razón a que no se le ha pagado el tiempo laborado como OPS Ordenes de Prestación de Servicio entre los años 2000 al 2004. Sea lo primero indicar que, a través de la ley 80 de 1993, Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración PÚBLICA, en su “...artículo 32, en el numeral 3, establece los Contrato de prestación de servicios; Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializado. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable...” **negrita subrayada**. En el inciso final de dicho oficio N° 2024010188222 manifestó lo siguiente: “Por lo anterior expuesto, informamos que damos respuesta clara y de fondo a su solicitud; así mismo le indicamos que cualquier inquietud adicional será atendida mediante los canales dispuestos para ello en la mayor brevedad posible”

En nuestro pensar, este concepto es totalmente incoherente y no es consecuente con los pronunciamientos judiciales que constituyen ley para los operadores administrativos y en la respuesta oficial de la citada directora técnica de la dirección de nomina , CAROLINA GOMEZ JIMENEZ Directora Técnica de la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales DE LA Secretaría de Educación DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA , se desconoce flagrantemente la SENTENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN "A" Consejero ponente: WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ DEL once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021) Radicación número: 81001-23-33-000-2013-00079-01(4021-14) LA CUAL DECLARA que los contratos OPS COMO DOCENTES PUBLICOS configura una relación laboral subrepticia derivada de la celebración de DICHOS contratos de prestación de servicios, pero solo con efectos directos en lo atinente al reconocimiento pensional como docente oficial Y NO permite el reconocimiento del pago de otro tipo de prestaciones derivadas de tal hecho, pero si permite la declaratoria de la configuración de un vínculo laboral para efectos puntuales de la consolidación de una pensión ordinaria de jubilación, esto en la medida en que la «contratista» , debía ejercer realmente un cargo como maestra Y sometida a las directrices, planes y programas fijados por el Ministerio de Educación Nacional, como en realidad ocurrió en mi caso, aunado a que tenía que acreditar los requisitos propios de los empleados públicos de la carrera administrativa docente, como efectivamente , los acredite oportunamente y de contratación OPS COMO DOCENTE DE AULA TERMINADA EL 11 DE JUNIO DE 2004 EN LA INSTITUCION EDUCATIVA PORTACHUELOS DE AMALFI , SE ME VINCULA POR NOMBRAMIENTO COMO DOCENTE EN PROVISIONALIDAD PARA LA MISMA INSTITUCION EDUCATIVA DESDE EL 2 SEPTIEMBRE DE 2004”

10-) Es de anotar que la funcionaria CAROLINA GOMEZ JIMENEZ, mediante comunicación virtual por los mismos medios del numeral anterior, al día siguiente de dicha comunicación, pasa de “ DAR UNA RESPUESTA CLARA Y DE FONDO “ a mi solicitud , a manifestar: “al evidenciar la necesidad de elevar consultas a otras dependencias, y en general, desplegar una serie de actuaciones indispensables para la finalización de su petición, no se podrá otorgar respuesta en los plazos establecidos para resolver las distintas modalidades de peticiones” y termina manifestando “su petición será atendida dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la radicación de su requerimiento”, como se puede evidenciar en documento que anexo denominado : **DOC 9 SEC DE ED DPTO ANT. 30 DIAS PARA RESOLVER, PDF EN 01 FL**, lo que evidencia la falta de conocimiento integral sobre la materia jurídica de que trata el tema de tiempos computados para la aplicación de la condición de PREPENSIONADO, objeto de estudio.

11-) Es de anotar que LA GOBERNACION DE Antioquia A PESAR DE DEMOSTRAR MI VINCULACION COMO DOCENTE EN LOS AÑOS 2.001 AL AÑO 2.006, NO ME HA EXPEDIDO CERTIFICADOS O CONSTANCIAS DE HABER COTIZADO DICHS TIEMPOS PARA PENSION AL FOMAG, por el los periodos laborados como DOCENTE AL SERVICIO DE DICHO DEPARTAMENTO , las respuestas son fundamentadas en el hecho de no aparecer en el sistema MAESTRO CON cotizaciones a la FIDUPREVISORA , como se puede apreciar en respuesta del 31 de mayo de 2022 , anexo documento denominado **DOC 10 RESPUESTA DPTO DE ANTIOQUIA A RELACION LABORAL, pdf en 01 folio**. A pesar de los anterior, en el documento que anexo como **DOC 5 OFICIO RESPUESTA DEL DPTO**. del 23 de mayo de 2024, Se me anexa documento que allego denominado, **DOC 12 CERTIFICADO VIRTUAL DPTO PDF EN 01 FL**, por medio del cual se consigna mi vinculación al Departamento de Antioquia con FECHA DE INGRESO: 02 de septiembre DE 2004 FECHA DE RETIRO: enero 8 DE 2006 Y TAMBIEN SE ME ANEXA DOCUMENTO denominado **DOC 6 CERTIFICADO DEDUCCIONES VIRTUAL DPTO PDF EN 04 FLS**, por medio del cual se demuestra que el Departamento realizo los aportes de pension del 30 de septiembre de 2024 al 8 de enero de 2006 y sigue en mora por los aportes del 02 agosto al 30 de agosto de 2004, con los aportes de la relación como docente POR OPS, desde el 10 de octubre del año 2.000 hasta el al 11 de Junio de 2004, de manera intermitente.

12-) Con el desconocimiento de mi condición de prepensionada se me esta causando un perjuicio irremediable ya que dicho desconocimiento me priva de la oportunidad legal de acceder a nombramientos en provisionalidad en condiciones menos desfavorables en las que actualmente me encuentro , y con dicho desconocimiento se me obstaculiza de manera ilegal acceder a un desarrollo integral de mi nucleo familiar, compuesto por mi persona y mis dos hijas , ambas de 14 años de edad, vinculadas A LA institución Educativa FATIMA NUTIBARA, cursando el grado 8°, la niñas de nombre ORIANA GONIMA TORO identificada con la T.I. N° 1027662352 y SOFIA GONIMA TORO, identificada con la T.I. N° 1027662351, y actualmente nos residenciamos en la calle 32 C, N° 65 D 07 Apartamento 203 cuyo arriendo cuesta \$ 1´436.188, y el pago de servicios un promedio de \$ 500 mil pesos, por pago de prestación de servicios domiciliarios de gas, electricidad , acueducto, alcantarillado con EPM y de televison por cable y teléfono a la empresa tigo Y ESTOY DESEMPLEADA DESDE el 21 de enero de 2024,

soportando el peligro que se cierne sobre mis derechos fundamentales a la calidad de vida , derecho a la vida misma , a la salud, a la seguridad social, a la educación, a la integridad física, psíquica y moral, a un ambiente sano, a tener una familia, a la custodia y cuidado personal de mis hijas y al derecho a una educación digna y a una alimentación apropiada para mi familia, afectación de tal magnitud que afecta de manera grave mi subsistencia y la de mis dos hijas menores ya que no tengo acceso a ninguna renta, diferente a la de mis ingresos laborales, que desde el 21 de enero no los tengo y estoy requiriendo de la acción de tutela como medida impostergable y acceder a evitar que se me siga causando este perjuicio irremediable de no poder atender a mi familia en condiciones dignas ya que el padre de las niñas esta desempleado desde hace mas de un año y desde hace mas de dos años no convivimos en la misma residencia y en calidad de padre de las niñas aporta lo necesario para la alimentación de nosotras tres, pero no tiene ingresos para pagar el arriendo y los servicios públicos domiciliarios, pues su actividad como abogado independiente no le asegura ingresos fijos y suficientes para asegurar un bienestar a mi persona y a mis dos hijas ya que también se debe procurar la alimentación y el sustento personal y el pago de servicios públicos domiciliarios en el lugar donde reside , que es la calle 32 f, N° 65 A 22 del Barrio Fatima de Medellin.

13-) Acudo a la presente acción de tutela como un mecanismo de defensa judicial a fin de obtener la protección inmediata de la vulneración de mis derechos fundamentales, ya que estos están siendo vulnerados o amenazados por la omisión de mi reconocimiento como prepensionado por parte del Municipio de Medellin, como autoridad pública . Acudo a esta acción de tutela implorando el carácter subsidiario y residual, en atención a que no cuento con otro medio de defensa judicial con la celeridad que se requiere en mi caso, ya que la acción de restablecimiento del derecho no presenta la celeridad que requiero para solucionar dicha omisión legal, de no ser de recibo esta fundamentación solicito al despacho, que se tramite como mecanismo transitorio para evitar la prolongación del perjuicio irremediable que estoy soportando. Anotando que envíe la solicitud a la fiduprevisora a fin de que iniciara las acciones de cobro de aportes pensionales que debe legalmente el Departamento de Antioquia por los periodos y días laborados como DOCENTE OFICIAL al servicio del Departamento de Antioquia, anexo probatoriamente documento denominado **DOC 11 CONSTANCIA DE ENVIO A LA FIDUPREVISORA PARA COBRO AL DPTO DE ANT. DE COTIZACIONES, EN 03 FOLIOS PDF.**

14) Como ejemplo de la vulneración de derechos fundamentales, invoco el derecho fundamental al trabajo que me esta vulnerando el Municipio de Medellin ya que de haberme reconocido la calidad de prepensionado, por haber presentado los documentos de vinculación como docente oficial por mas de 18 años y tener mas de 52 años de edad al momento de la terminación de mi relación laboral tendría la expectativa cierta de acceder a una vinculación laboral como docente en atención al numeral 2) DEL ARTICULO

2.4.6.3.9 DEL DECRETO 1075 DE 2015, EL CUAL EXPRESA :

“2. Agotado el numeral primero sin que haya sido posible cubrir la vacante docente, se procederá a efectuar la provisión recurriendo a las listas que se encuentren por el orden de garantía de la estabilidad laboral reforzada fijado por el Sistema General de Carrera Administrativa regulado por el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, así:

a) Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad (Sentencia SU-087 de 2022)

b) Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia. (Sentencia SU-388 de 2005) c) Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia. (Sentencia T-055 de 2020) d) Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical

15-) En atención a la circular N° 039 de 2023 expedida por el viceministro de educación preescolar, básica y primaria . dirigidas a los gobernadores, alcaldes, secretarios de educación de entidades territoriales certificadas en educación y jefes de personal docente de las secretarías de educación les impone la obligación de identificar los docentes con estabilidad reforzadas y remitir dicha lista a la subdirección de recursos humano del sector educativo del ministerio de educación y a la fecha , a pesar de yo haber anexado los certificados de vinculación como docente publico por mas de 18 años y de cumplir con el requisito de cumplir la edad de 55 años de edad y de 20 años de servicio dentro de los 3 años siguientes a mi desvinculación, 21 de enero de 2024 , el Municipio de Medellín no me ha concedido dicha calidad, situación que debió de identificar en los momentos de yo enviar los documentos que demostraban dicha situación, tales como 1-) la actuación surtida el 27 de noviembre de 2023 mediante documento que anexo denominado **DOC 2 PRIMERA SOLICITUD DE PREPENSION en 03 folios pdf**, radicada en la taquilla 6 secretaria de educación del Municipio de Medellín , con radicado 202310386811, 2) la presentación de recurso de reposición radicada en la taquilla 6 el 05 de febrero de 2024 con el N° 202410043823 , anexo documento denominado **DOC 3 REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION , EN 03 FLS**, 3) LA SOLICITUD del 11 de junio de 2024 al municipio de medellin DE incluirme en la lista de prepensionados enviada desde mi dirección electrónica

elsatorotoro@gmail.com a la dirección :radicacion.edu@medellin.gov.co de la secretaria de educación del municipio de Medellín, cuya constancia de envío anexo en documento denominado **DOC 13 CONSTANCIA DE ENVIO SOLICITUD DE PREPENSION JUN 2024 EN 03 FLS PDF** y **DOC 14 CONTANCIA DE RECIBIDO DEL MPIO PREPENSIONADO en 01 folio pdf**., anotando que en las tres actuaciones anexe certificados de vinculación como docente publico por mas de 18 años.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

1. Competencia

Consideramos que es usted competente, señor Juez , en razón a el domicilio de las partes.

2. Procedencia de las acciones de tutela

En el presente proceso. Consideramos que se da el cumplimiento de los requisitos generales de procedencia de las acciones de tutela contemplados en el artículo 86 de la Carta Política y en el Decreto 2591 de 1991.

2.1. Legitimación en la causa por activa

Acreditó dicha condición como ciudadana colombiana , pues, conforme al artículo primero del Decreto 2591 de 1991 he instaurado de manera personal e independiente la presente acción de tutela, en calidad de titular de los derechos fundamentales que relaciono como afectados.

2.2. Legitimación en la causa por pasiva

El artículo quinto del Decreto 2591 de 1991 dispone que la acción de tutela “(...) *procede contra toda acción u omisión de las autoridades públicas (...)*” cuando quiera que con ello se cause la vulneración o amenaza de derechos fundamentales , en tal sentido presento al Municipio de Medellín , a el Departamento de Antioquia y la FIDUPREVISORA como autoridades públicas accionadas que goza de la aptitud legal necesaria para que respondan jurídicamente por la vulneración que les endilgo, Así, la secretaria de educación , representada por el Municipio de Medellín, El Departamento de Antioquia y la FIDUPREVISORA SON LAS legitimadas en la causa por pasiva para responder por la eventual vulneración de los derechos fundamentales QUE invoco, esto por cuanto los documentos que anexo sitúan a el Departamento de Antioquia como empleador publico que no aporoto cotizaciones a la fiduprevisora en los periodos comprendidos en los años 2.000 Al 2.004 VINCULACIONES OFICIALES COMO DOCENTE OPS Y TAMPOCO PAGO LAS COTIZACIONES PARA PENSION a del 09 de agosto de 2004 al 30 de agosto de 2004 , COTIZACIONES COMO DOCENTE VINCULADO EN PROVICIONALIDAD, obran EN EL ACERVO probatorio los documentos que así lo demuestran y el municipio de Medellín como empleador directo, en cuya calidad dispuso la culminación de mi relación laboral sin atender, mi condición de prepensionado.

2.3. Inmediatez

La acción de tutela, siguiendo lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Política, ha sido prevista como un medio para lograr la “*protección inmediata*” de los derechos fundamentales que se estimen vulnerados o amenazados –vía acción u omisión– por cualquier autoridad pública o particular en los términos del artículo 42 del Decreto 2591 de 1991. Precisamente porque esa protección debe procurarse de manera inmediata, corresponderá al accionante interponerla dentro de un plazo razonable contado a partir del momento en que la conculcación o amenaza acontece, en esta oportunidad, es de advertir que se cumple con el requisito de inmediatez porque entre la fecha de la terminación de mi vinculación laboral y al momento de interponer la presente acción han transcurrido 5 meses , plazo que se debe considerar prudencial y razonable, en razón a que interpuse LAS SIGUIENTES ACTUACIONES ANTES DE LA PRESENTACION DE LA TUTELA: **1-) La actuación surtida el 27 de noviembre de 2023 mediante documento que anexo denominado DOC 1 PRIMERA SOLICITUD DE PREPENSION en 03 folios pdf**, radicada en la taquilla 6 secretaria de educación del Municipio de Medellín , con radicado 202310386811, **2) La presentación de recurso de reposición radicada en la taquilla 6 el 05 de febrero de 2024 con el N° 202410043823 , anexo documento denominado DOC 3 REPOSICION en 03 folios pdf , 3) LA SOLICITUD del 11 de junio de 2024 al municipio de medellin DE incluirme en la lista de prepensionados enviada desde mi dirección electrónica elsatorotoro@gmail.com a la dirección :radicacion.edu@medellin.gov.co de la secretaria de educación del municipio de Medellín, cuya constancia de envío anexo en documento denominado D O C 1 3 CONSTANCIA DE ENVIO SOLICITUD DE PREPENSION JUN 2024 en 03 folios pdf , y DOC 14 CONTANCIA DE RECIBIDO DEL MPIO PREPENSIONADO en 01 folio pdf .**, anotando que en las tres actuaciones anexe certificados de vinculación como docente publico por mas de 18 años Y A LA FECHA NO ME HA RESPONDIDO EL MUNICIPIO LAS DOS ULTIMAS ACTUACIONES.

2.4. Subsidiariedad

Manifiesto al Señor Juez , que presento la acción de tutela como un mecanismo sumario con el fin de lograr la protección de mis derechos fundamentales y no con la intención de sustituir los demás procedimientos judiciales existentes en el ordenamiento jurídico y con la urgencia de que quede sin efectos el perjuicio irremediable que estoy padeciendo y expuesto anteriormente.

Para el caso alego tener la calidad de prepensionado y considero que esta la acción es procedente ya que me encamino a demostrar que con la desvinculación se pone en riesgo mi mínimo vital por las dificultades que me acarrearía obtener mi sustento y el de mi familia. Esta circunstancia, acompañada de otras como mi edad, el perjuicio irremediable del paso del tiempo y sus consecuencias en mi pretendida calidad de prepensionado, las condiciones particulares de mi núcleo familiar e incluso, el tiempo que tardaría el medio de defensa judicial ordinario del que dispongo, no sería eficaz para resolver la violación de mis derechos fundamentales

El proceso ordinario administrativo del cual dispongo , reviste de un mayor grado de complejidad en el desarrollo de sus etapas, dada la naturaleza de los asuntos que debe resolver, toma un tiempo mayor al que se destina en la resolución de una tutela. No obstante, ello no lo hace ineficaz en concreto, pues habrá ocasiones en que, para el demandante, por las condiciones en que se encuentra, le sea soportable esa espera, pero en el caso que nos ocupa es necesario acudir a la TUTELA ya que debe tenerse en cuenta que el tiempo de duración de aquellos procesos en todo el territorio nacional, según estudio realizado por el Consejo Superior de la Judicatura es, en promedio, de 366 días corrientes en la primera instancia y de 168 en la segunda, Por lo anterior el medio ordinario que dispongo, carece de eficacia por las condiciones particulares en que me encuentro.

Considero, que mi asunto merece una resolución perentoria teniendo en cuenta que soy la responsable, en una importante medida, del sostenimiento de mi familia y que, con mi desvinculación, se me afectó mi mínimo vital ya que como accionante, aporto al proceso la documentación suficiente para demostrar que aun cuando el padre de mis hijas, tiene una profesión liberal y un título universitario, sus ingresos mensuales no son fijos y no le permite cubrir la totalidad de los egresos para el mantenimiento de las dos hijas y el de mi persona teniendo en cuenta, entre otros, los servicios públicos, la cuota de administración del lugar donde resido y la adquisición de alimentos. Adicionalmente, debe advertirse que, aunque no hago parte de la tercera edad, tengo 52 años de edad y por tanto es razonable pensar que me encuentro en dificultades para incluirse nuevamente en el mercado laboral. De allí que conminarme a que acuda al proceso ordinario podría ser, en mi caso, desproporcionado.

PRETENSIONES.

1- Solicito respetuosamente al señor JUEZ que por medio de sentencia se protejan mis derechos fundamentales a la vida, a la salud, a la dignidad humana, a la seguridad social, al mínimo vital, al debido proceso, derecho al trabajo, vida en condiciones dignas a la estabilidad laboral reforzada como sujeto de especial protección constitucional en conexidad con los demás derechos que usted señor juez considere vulnerados y/o amenazados por ser sujeto de especial protección constitucional debido a mi precaria situación económica de desempleada, a cargo

de la manutención y orientación de 2 hijas menores de edad , gemelas de 14 años de edad, actualmente vinculadas a la I.E. FATIMA NUTIBARA DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN, cursando 8º grado de secundaria.

2- En atención a lo anterior, solicito respetuosamente señor Juez de tutela que se ordene la protección de mis derechos fundamentales aquí invocados a fin de que la demandada secretaria de educación del Municipio de Medellín, me incluya en La relación de los docentes con estabilidad reforzada identificados por el Municipio como entidad territorial a fin de que dicha relación sea remitida en el menor tiempo posible a la Subdirección de Recursos Humanos del Sector Educativo del Ministerio de Educación Nacional a través del Sistema de Gestión Documental del Municipio de Medellín, como lo ordena el inciso primero del ordinal d) acápite iii) de la circular 039 del 21 de noviembre de 2023 expedida por el viceministro de educación Nacional.

3- Solicito muy respetuosamente señor Juez de tutela, que en dicha sentencia, se ordene la protección de mis derechos fundamentales aquí invocados a fin de que la demandada secretaria de educación del Municipio de Medellín, por medio de acto administrativo reconozca que a la fecha de mi desvinculación, 21 de enero de 2024, tenía la calidad Docente oficial prepensionado, y beneficiario de la aplicación del parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, relacionado en el ordinal c) el cual dice así “Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia. (Sentencia T-055 de 2020) “

4- Así mismo, solicito , Señor Juez , que se obligue al Municipio de Medellín a informar a su despacho si existe una Vacante del CARGO DE DOCENTE DE AULA EN SECUNDARIA DE CIENCIAS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE Y SI ES AFIRMATIVA LA RESPUESTA SE ORDENE AL MUNICIPIO DE MEDELLIN QUE MEDIANTE DECRETO SE ME NOMBRE EN DICHO CARGO OFICIAL.

5- Que se le ordene al departamento de Antioquia a que pague las cotizaciones a pension derivadas de obligación legal que se desprende de mi vinculación como DOCENTE AL SERVICIO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA por los periodos relacionados a continuación :

A-) Del 10 de octubre al 30 de diciembre del año 2.000 en el CER MARINA MESA DE LOPERA , del Municipio de Amalfi, lo que equivale a 80 días de cotizaciones al fondo de pension.

B-) Del 15 de enero al 10 de junio de 2001 en la I.E. PORTACHUELOS del municipio de Amalfi, lo que equivale a 145 días de cotizaciones al fondo de pension.

C-) Del 11 de julio al 24 de Septiembre 2001 en la I.E. PORTACHUELOS del municipio de Amalfi, lo que equivale a 73 días de cotizaciones al fondo de pension.

D-) Del 05 de febrero al 6 de Diciembre de 2002 en el CER CARLOS SANTAMARIA . del Municipio de Amalfi, lo que equivale a 129 días de cotizaciones al fondo de pension.

E-) Del 08 de julio al 6 de diciembre de 2002 en el CER CARLOS SANTAMARIA, del Municipio de Amalfi, lo que equivale a 148 días de cotizaciones al fondo de pension.

F-) Del 22 de enero al 20 de junio de 2003 en la I.E. PORTACHUELOS, del Municipio de Amalfi, lo que equivale a 148 días de cotizaciones al fondo de pension.

G-) Del 15 de julio al 14 de diciembre de 2003 en la I.E. PORTACHUELOS, del Municipio de Amalfi, lo que equivale a 149 días de cotizaciones al fondo de pension.

H-) Del 19 de Enero al 11 de Junio de 2004 en la I.E. PORTACHUELOS, del Municipio de Amalfi, lo que equivale a 142 días de

cotizaciones al fondo de pension.

I-) Del 09 agosto

6- De igual manera, solicito, señor JUEZ, QUE SE ORDENE A LA FIDUPREVISORA Y/O FOMAG que inicie proceso coactivo contra el departamento de Antioquia a fin de que esta entidad, como obligada legal, pague los aportes pensionales relacionados en el presente libelo.

7- Solicito, así mismo, Señor Juez, que si se prueba la obligación que tenía el Municipio de reconocerme la calidad de prepensionada a la fecha del 21 de enero de 2024 y de comprobar que luego de la provisión de elegibles por concurso en periodo de prueba, habían vacantes de docente de aula en el área de ciencias naturales y medio ambiente, se condene al Municipio de Medellín a que me pague los salarios dejados de percibir desde el momento en que a dicha entidad se le generó la obligación de identificar la respectiva vacante y ofrecerla a los docentes que como mi persona, se nos generó dicho derecho en razón a las normas recopiladas en la circular 039 de del 21 de noviembre de 2023.

8- Que de ser viable y considerarlo de esa manera el señor Juez, condene a los demandados al pago de costas y agencias en derecho en favor de mi persona como parte demandante.

Pruebas:

INTERROGATORIO DE PARTE :

1-) Solicito que se le recepcione interrogatorio de parte que deber ser atendido por el secretario de educación del Municipio de Medellín a la fecha y hora que el despacho determine, anotando que estaré presta a impulsar dicha notificación al secretario de educación, a las direcciones Dirección Calle 44 # 52 - 165, Centro Administrativo La Alpujarra, Medellín, Colombia, correo notimedellin.oralidad@medellin.gov.co

2-) Solicito que se le recepcione interrogatorio de parte al secretario de educación del Departamento de Antioquia, una vez se conozca la hora y fecha de dicha diligencia, estaré impulsando la comparecencia de esta persona a su despacho, la citación se puede dirigir a la siguiente dirección: Calle 42B Número 52- 106 Centro Administrativo Departamental "José María Córdova" - La Alpujarra., Correo notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co

3-) Solicito que se le recepcione interrogatorio de parte al gerente de la fiduprevisora quien se localiza en la dirección calle 72, N° 10-03, piso 4, Bogotá, Colombia, conmutador 601 7566633, email : notijudicial@fiduprevisora.com.co, YA QUE DICHA ENTIDAD fue informada de la falta de pago de los aportes apension en mi calidad de Docente oficial correspondiente a los años 2.000 al 2.006, como prueba de esta situación anexo **DOC 15 FIDUPREVISORA RESPUESTA EN 01 FLS PDF**

DECLARACIONES:

1-) Solicito que se recepcione declaración SOBRE LOS HECHOS al padre de mis hijas, señor FIDEL GONIMA LOPEZ, identificado con la C.C. 70.086.394, quien se localiza en el MOVIL 313 721 4143 y en la dirección calle 32 F, N° 65 A 22 de Medellín, móvil 313 721 41 45, email: fidelgonima@gmail.com, **PARA QUE DECLARE SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA.**

DOCUMENTALES:

LA DOCUMENTACION RELACIONADA EN LOS HECHOS DE LA DEMANDA , DE LA SIGUIENTE MANERA :

DOCUMENTALES:

1 -) D O C 1 RESOLUCIÓN TERMINACIÓN NOMBRAMIENTO PROVISIONALIDAD 2024 pdf en 08 fls

2-) DOC 2 PRIMERA SOLICITUD DE PREPENSION en 03 folios pdf,

3-) DOC 3 REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION , EN 03 FLS,

4-) DOC 4 CERTIFICADO OPS ELSA TORO, PDF EN 02 FOLIOS PDF

5-) DOC 5 OFICIO RESPUESTA DEPTO EN 02 FOLIOS PDF ,

6-) DOC 6 CERTIFICADO DEDUCCIONES VIRTUAL DPTO. PDF EN 04 FOLIOS

7-) D O C 7 CERTIFICADO LABORAL DE ITAGUI, EN 08 FOLIOS PDF ,

8-) DOC 8 OFICIO RESPUESTA DEL DPTO. EN 02 FLS PDF

9) DOC 9 SEC DE ED DPTO ANT. 30 DIAS PARA RESOLVER, PDF EN 01 FL

10) DOC 10 RESPUESTA DPTO DE ANTIOQUIA A RELACION LABORAL, pdf en 01folio.

11) DOC 11 CONSTANCIA DE ENVIO A LA FIDUPREVISORA PARA COBRO AL DPTO DE ANT. DE COTIZACIONES, EN 03 FOLIOS PDF

12-) DOC 12 CERTIFICADO VIRTUAL DPTO PDF EN 01 FL,

13) DOC 13 CONSTANCIA DE ENVIO SOLICITUD DE PREPENSION JUN 2024 EN 03 FLS PDF

14) DOC 14 CONTANCIA DE RECIBIDO DEL MPIO PREPENSIONADO en 01 folio pdf ,

15-) DOC 15 FIDUPREVISORA RESPUESTA EN 01 FLS PDF

Con el aporte de los anteriores documentos como soporte documental de la presente demanda , acudo su despacho a fin de que se me reconozcan legalmente las pretensiones relacionadas.

Del Señor Juez

Atentamente,

ELSA PATRICIA TORO TAMAYO

EDUCACION TAQUILLA 6
Radicado original: 202310386811



Fecha: 2023/11/22 5:03 PM
Responsable: HUGO ALBERTO BLANDON MORALES
RECURSOS HUMANOS
RECURSOS HUMANOS

SEÑOR
JUAN DAVID AGUDELO RESTREPO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO
INNOVACIÓN DE MEDELLÍN
MUNICIPIO DE MEDELLIN

EDUCACION TAQUILLA 6
Radicado original: 202310391584



Fecha: 2023/11/27 12:17 PM
Responsable: HUGO ALBERTO BLANDON MORALES
RECURSOS HUMANOS
RECURSOS HUMANOS

RESPECTADO DOCTOR:

ANEXOS

En CALIDAD DE docente activa en provisionalidad por vacancia definitiva y en atención a lo dispuesto por su despacho en la CIRCULAR NÚMERO 202360000156 DE 11/08/2023, le solicito comedidamente SE ME OTORQUE POR medio de la expedición del Acto Administrativo correspondiente, la PROTECCION CONSTITUCIONAL DE PREPENSIONADO, YA QUE soy una persona, con calidad de empleado publico del orden territorial, y estoy vinculada al servicio publico desde el año 2.000 y ostento la calidad de prepensionada ya que a la fecha, preste servicio de educadora al servicio del departamento de Antioquia en los siguientes periodos:

1) TIEMPOS OPS :

- A-) Del 10 de octubre al 30 de diciembre del año 2.000 en el CER MARINA MESA DE LOPERA , del Municipio de Amalfi, lo que equivale a 80 días de cotizaciones al fondo de pension.
- B-) Del 15 de enero al 10 de junio de 2001 en la I.E. PORTACHUELOS del municipio de Amalfi, lo que equivale a 145 días de cotizaciones al fondo de pension.
- C-) Del 11 de julio al 24 de Septiembre 2001 en la I.E. PORTACHUELOS del municipio de Amalfi, lo que equivale a 73 días de cotizaciones al fondo de pension.
- D-) Del 05 de febrero al 6 de Diciembre de 2002 en el CER CARLOS SANTAMARIA . del Municipio de Amalfi, lo que equivale a 129 días de cotizaciones al fondo de pension.
- E-) Del 08 de julio al 6 de diciembre de 2002 en el CER CARLOS SANTAMARIA, del Municipio de Amalfi, lo que equivale a 148 días de cotizaciones al fondo de pension.
- F-) Del 22 de enero al 20 de junio de 2003 en la I.E. PORTACHUELOS, del Municipio de Amalfi, lo que equivale a 148 días de cotizaciones al fondo de pension.
- G-) Del 15 de julio al 14 de diciembre de 2003 en la I.E. PORTACHUELOS, del Municipio de Amalfi, lo que equivale a 149 días de cotizaciones al fondo de pension.
- H-) Del 19 de Enero al 11 de Junio de 2004 en la I.E. PORTACHUELOS, del Municipio de Amalfi, lo que equivale a 142 días de cotizaciones al fondo de pension.

TOTAL DE DIAS LABORADOS COMO OPS AL SERVICIO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA entre los años 2.000 al 11 de junio de 2004 , LO QUE EQUIVALE A UN **TOTAL: 1.014 DIAS** de cotización para PENSION.

2-) TIEMPOS LABORADOS COMO DOCENTE EN PROVISIONALIDAD:

A) SERVICIOS PRESTADOS AL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN CALIDAD DE EMPLEADA DOCENTE PROVISIONAL EN LA I.E. PORTACHUELOS DEL MUNICIPIO DE AMALFI: DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2004 AL 9 DE ENERO DE 2006 LO QUE EQUIVALE A UN **TOTAL: 487 DIAS**, DE COTIZACION PARA PENSION.

B) SERVICIOS PRESTADOS AL MUNICIPIO DE ITAGUI EN CALIDAD DE EMPLEADA DOCENTE EN PROVISIONALIDAD DEL 27 DE FEBRERO DE 2007 AL 2 DE AGOSTO DE 2015 LO QUE EQUIVALE A UN **TOTAL: 3.077 DIAS**, DE COTIZACION PARA PENSION.

C) SERVICIOS PRESTADOS AL MUNICIPIO DE MEDELLIN EN CALIDAD DE EMPLEADA DOCENTE EN PROVISIONALIDAD DEL 29 DE MAYO DE 2018 20 DE NOVIEMBRE DE 2023 Y CON CARGO VIGENTE A LA FECHA DE LA PRESENTACION DE ESTE DOCUMENTO, LO QUE EQUIVALE AUN **TOTAL: 1.920 DIAS**, DE COTIZACION PARA PENSION.

TOTAL DE DIAS COTIZADOS PARA PENSION = **6.565 DIAS** , LO QUE CORRESPONDE A 18.236 AÑOS LABORADOS COMO DOCENTE VINCULADO AL SERVICIO PUBLICO ANTES DEL 27 DE JUNIO DE 2003.

EN RAZON A LO ANTERIOR , SOLICITO QUE SE ME OTORGE EL BENEFICIO CONSTITUCIONAL Y LEGAL CONSIGNADO EN LA CIRCULAR NÚMERO 202360000156 DE 11/08/2023, EN SU NUMERAL 3. YA QUE OSTENTO LA CONDICION DE PREPENSIONADO EN LOS TERMINOS SEÑALADOS EN LAS NORMAS VIGENTES Y EN LA JURISPRUDENCIA SOBRE LA MATERIA, YA QUE SOY UN Servidor próximo a pensionarse, quien A ESTE momento ME faltan MENOS DE TRES AÑOS PARA CUMPLIR CON LA EDAD DE 55 AÑOS , Y EL TIEMPO DE SERVICIOS LO PUEDO REUNIR EN LOS PROXIMOS TRES AÑOS DE SERVICIO YA QUE A LA FECHA TENGO 18.236 AÑOS DE SERVICIO COMO DOCENTE ESTATAL Y SE ME DEBE APLICAR EL REGIMEN DE TRANSICION ESTABLECIDO POR ACTO LEGISLATIVO N° 01 DE 2005 YA QUE ESTOY VINCULADA AL SERVICIO PUBLICO COMO DOCENTE DESDE EL AÑO 2.000 Y EN ATENCION A LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY 812 DE 2003 , SE ME DEBE APLICAR EL REGIMEN PENSIONAL DEL ARTICULO PRIMERO DE LA LEY 91 DE 1989 QUE ME EXIGE PARA ACCEDER A LA PENSION 20 AÑOS DE SERVICIO Y YO TENGO 18.236 AÑOS DE SERVICIO COMO DOCENTE PUBLICO Y TENGO MAS DE 52 AÑOS DE EDAD Y DICHO REGIMEN DE LA LEY 91 DE 1989 ME EXIGE 55 AÑOS.

COMO FUNDAMENTO DE MI SOLICITUD ALLEGO CONCEPTO DE LA SALA DE CONSULTA DEL CONSEJO DE ESTADO, EL CUAL DEBERAN TENER EN CUENTA PARA OTORGAR EL BENEFICIO DE PREPENSIONADOS:

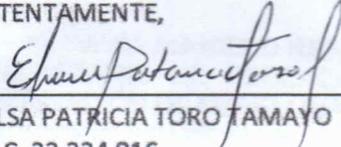
“CONSEJO DE ESTADO –SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL CONCEPTO DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2009 RADICACIÓN NO 1857, SOBRE EL RÉGIMEN PENSIONAL DE LOS DOCENTES Y LOS EFECTOS DEL ACTO LEGISLATIVO NO 01 DE 2005 :” ..EL RÉGIMEN DE LOS DOCENTES, ATENDIENDO A SU FECHA DE VINCULACIÓN AL SERVICIO PÚBLICO DOCENTE, A LOS EFECTOS DEL ACTO LEGISLATIVO 01 DE 2005 Y AL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN CONSAGRADO EN PARTICULAR PARA ELLOS, ES ASÍ: EL RÉGIMEN PENSIONAL DE LOS DOCENTES VINCULADOS AL SERVICIO ESTATAL ANTES DEL 27 DE JUNIO DE 2003, FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY 812 DE 2003, ES EL CONTENIDO EN LA LEY 91 DE 1989, EL RÉGIMEN PENSIONAL DE LOS DOCENTES OFICIALES VINCULADOS A PARTIR DEL 27 DE JUNIO DE 2003 ES EL RÉGIMEN GENERAL DE LAS LEYES 100 DE 1993, 797 DE 2003 Y LAS DEMÁS QUE LO REGULEN EN EL FUTURO, PERO CON EL REQUISITO DE LA EDAD UNIFICADO EN 57 AÑOS PARA HOMBRES Y MUJERES”

EN RAZON LAS DISPOSICIONES ANALIZADAS, LAS CUALES PREVÉN QUE EL RÉGIMEN PRESTACIONAL DE LOS DOCENTES NACIONALES, NACIONALIZADOS Y TERRITORIALES, VINCULADOS AL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO OFICIAL, ES EL ESTABLECIDO PARA EL MAGISTERIO EN LAS NORMAS VIGENTES CON ANTERIORIDAD AL 27 DE JUNIO DE 2003, FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY 812 DEL 2003, QUE NO ES OTRO QUE EL DISPUESTO EN LA LEY 33 DE 1985, «POR LA CUAL SE DICTAN ALGUNAS MEDIDAS EN RELACIÓN CON LAS CAJAS DE PREVISIÓN Y CON LAS PRESTACIONES SOCIALES PARA EL SECTOR PÚBLICO», QUE EN SU ARTÍCULO 1º SEÑALA: «ARTICULO 1. EL EMPLEADO OFICIAL QUE SIRVA O HAYA SERVIDO VEINTE (20) AÑOS CONTINUOS O DISCONTINUOS Y LLEGUE A LA EDAD DE CINCUENTA Y CINCO AÑOS (55) TENDRÁ DERECHO A QUE POR LA RESPECTIVA CAJA DE PREVISIÓN SE LE PAGUE UNA PENSIÓN MENSUAL VITALICIA DE JUBILACIÓN EQUIVALENTE AL SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) DEL SALARIO PROMEDIO QUE SIRVIÓ DE BASE PARA LOS APORTES DURANTE EL ÚLTIMO AÑO DE SERVICIO.

LO ANTERIOR COMO FUNDAMENTO DE MI PETICION YA QUE OSTENTO LA CALIDAD DE PREPENSIONADO, anotando que desde el 20 de noviembre estoy intentando enviar los documentos a la direccion: radicacion.edu@med.gov.co, suministrada en la CIRCULAR NÚMERO 202360000156 DE 11/08/2023 y es rechazada continuamente, anotando que la presente la envio a la misma dirección, pero sin tilde en radicacion.

SOLICITO QUE CUALQUIER DECISION AL RESPECTO SE ME NOTIFIQUE AL CORREO ELECTRONICO: elsatorotoro@gmail.com o a la siguiente dirección: Calle 32 C , N° 65 D 07, EDIFICIO CASTELLO, MEDELLIN

ATENTAMENTE,


ELSA PATRICIA TORO TAMAYO elsatorotoro@gmail.com
C.C. 22 234 816
DIRECCION CALLE 32 D , Nº 65 D 07, MEDELLIN
MOVIL 313 721, 41 45

ANEXO :

1 -CERTIFICADO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA SUSCRITA POR el DOCTOR IVAN DARIO URIBE NARANJO, DIRECTOR DE GESTION Y APOYO ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, DEMOSTRANDO LA VINCULACION OPS DEL AÑO 2.000 AL AÑO 2004, RELACIONADAS EN LA PRESENTE SOLICITUD , EN 02 FOLIOS PDF.

2- COPIA DE LA SENTENCIA Nº 294 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2008 DEL JUZGADO 17 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN , CON RADICADO 2006-123-00 , FOLIO 01, FOLIO 09 DONDE SE RECONOCE JUDICIALMENTE LA VINCULACION LABORAL COMO DOCENTE DEL MUNICIPIO DE AMALFI, DE LA I.E. RURAL PORTACHUELO DE MI PERSONA DEL DIA 2 DE SEPTIEMBRE DE 2004 AL 9 DE ENERO DE 2006 , LO ANTERIOR EN 03 FOLIOS PDF.

3- CERTIFICADO DEL VINCULO COMO DOCENTE DEL MUNICIPIO DE ITAGUI ENTRE EL 26 DE FEBRERO DE 2014 AL 2 DE AGOSTO DE 2015 , suscrito por DOCTOR JUAN SEBASTIAN RAMOS RAMOS , SUSECRETARIO DE RECURSOS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE ITAGUI, EN 08 FOLIOS PDF.

4-CERTIFICADO SUSCRITO POR EL DOCTOR HERNANDO ALVEIRO ALVAREZ DIEZ DE LA OFICINA DE NOVEDADES DE PERSONAL DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN , QUE DEMUESTRA MI VINCULACION COMO DOCENTE AL MUNICIPIO DE MEDELLIN DESDE EL 9 DE JULIO DE 2018 Y BAJO JURAMENTO MANIFIESTO QUE DESDE DICHA FECHA ESTOY ACTIVA COMO DOCENTE PUBLICO AL MUNICIPIO DE MEDELLIN. , LO ANTERIOR EN 02 FOLIOS PDF .

5- Copia de la cedula de ciudadanía 22 234 816, EN 01 FOLIO PDF

6- CERTIFICADO SUSCRITO EL 19 DE NOVIEMBRE DEL 2023 POR EL DOCTOR HERNANDO ALVEIRO ALVAREZ DIEZ DE LA OFICINA DE NOVEDADES DE PERSONAL DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN , QUE DEMUESTRA MI VINCULACION COMO DOCENTE AL MUNICIPIO DE MEDELLIN DESDE EL 9 DE JULIO DE 2018 Y BAJO JURAMENTO MANIFIESTO QUE DESDE DICHA FECHA ESTOY ACTIVA COMO DOCENTE PUBLICO AL MUNICIPIO DE MEDELLIN. , LO ANTERIOR EN 02 FOLIOS PDF



RESOLUCIÓN NÚMERO 202350103623 DE 20/12/2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, Y SE TERMINAN PROVISIONALIDADES”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por la Leyes 115 de 1994, 715 de 2001; Decretos Nacionales 1278 de 2002, 1075 de 2015, 915 de 2016 y 648 de 2017; Resolución Nacional 2823 de 2002, Decreto Municipal 0883 de 2015, y

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 715 de 2001, respecto de las competencias de los distritos y municipios certificados, en el artículo 7, numeral 7.3 señala: *“Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos... Para ello, realizará concursos, efectuará nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del sistema general de participaciones asignado a la respectiva entidad territorial y trasladará docentes entre instituciones educativas...”*

El Decreto 0883 de 2015, en el numeral 12 del artículo 135, le asigna a la Secretaría de Educación, entre otras, la siguiente función: *“Administrar y coordinar los recursos logísticos, financieros, la planta de cargos y la planta de personal docente y de administrativos, al igual que la carrera docente y la carrera administrativa del personal de las Instituciones Educativas, de acuerdo con las políticas del Gobierno Nacional y Municipal.”*

La Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC, mediante el Acuerdo No. 20212000021686 de 2021 modificado por los Acuerdos No. 136 del 28 de marzo del 2022 y No. 297 del 6 de mayo de 2022, en el marco del proceso de selección, convocatorias 2150 a 2237 de 2021 y 2316 del 2022, dio apertura a concurso abierto de méritos para la provisión de empleos en vacancia definitiva de algunas entidades públicas, entre ellas, la del Distrito de Medellín bajo Convocatoria Número 2211 de 2021.



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC expidió la Resolución No. **14013** del **29/09/2023**, publicada en el Banco Nacional de Listas de Elegibles el día **4/10/2023** por medio de la cual se conformó las listas de elegibles para proveer **128** vacantes del empleo de carrera denominado **Docente de Aula**, numero de OPEC **184366**.

La mencionada lista quedó en firme el día **12/10/2023** tal como fue comunicado por la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC.

De conformidad con el artículo 2.4.1.1.20 del Decreto Reglamentario 915 de 2016, la Comisión Nacional del Servicio Civil programará la audiencia pública para que cada elegible, en estricto orden descendente del listado respectivo del cargo, escoja la vacante definitiva en establecimiento educativo, respetando, en todo caso, el cargo docente o directivo docente para el cual haya concursado.

La Resolución 10591 del 22 de agosto de 2023, en su artículo 13 delegó a las entidades territoriales certificadas en Educación la competencia para la realización de la audiencia pública de escogencia de vacante definitiva, en los siguientes términos:

“Delegación para la celebración de audiencia. Delegar, de conformidad con las condiciones señaladas en el artículo 2.4.1.1.20 del Decreto 1075 de 2015, en las entidades territoriales certificadas en educación, la competencia para la realización de la audiencia pública de escogencia de vacante definitiva en institución educativa, la delegación será ejercida por las entidades territoriales certificadas en educación, conforme a las reglas que señale la Comisión Nacional del Servicio Civil”.

De conformidad con el artículo 2.4.1.1.21 del Decreto Reglamentario 915 de 2016, dentro de los cinco (5) días siguientes a la realización de la audiencia pública de escogencia de vacante definitiva en establecimiento educativo, la entidad territorial certificada debe expedir el acto administrativo de nombramiento en período de prueba del educador y comunicarlo al interesado, siempre respetando la vacante seleccionada por el elegible.

El señor **NELSON JEZZID NARANJO DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **5.825.811**, ocupó el lugar **84** en la lista de elegibles en firme para proveer el empleo OPEC número **184366** denominado **Docente de Aula**, en el área **CIENCIAS NATURALES - EDUCACIÓN AMBIENTAL**, quien en la audiencia



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

pública de escogencia de empleo y según acta del **05 de diciembre de 2023**, seleccionó la vacante definitiva ubicada en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAMON MUNERA LOPERA** zona **NO RURAL** del Distrito de Medellín.

Consultada la base de Datos de la Secretaría de Educación del Distrito de Medellín, se observa que el docente **NELSON JEZZID NARANJO DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **5.825.811**, se encuentra nombrado en provisionalidad en la **INSTITUCION EDUCATIVA JUAN MARIA CESPEDES**, en el área de **CIENCIAS NATURALES - EDUCACIÓN AMBIENTAL**, zona **URBANA**, de la Secretaría de Educación del Distrito de Medellín.

El artículo 128 de la Constitución Política de Colombia señala: *“Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, salvo los casos expresamente determinados por la ley. Entiéndase por tesoro público el de la Nación, el de las entidades territoriales y el de las descentralizadas (...)”*; por lo cual, debe darse por terminada el nombramiento en provisionalidad que venía desempeñando el elegido.

La Secretaría de Educación, certificó que el señor **NELSON JEZZID NARANJO DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **5.825.811**, cumple con los requisitos de estudio y experiencia señalados en la Resolución 003842 del 18 de marzo del 2022, *“por medio de la cual se adopta el Manual de Funciones, requisitos y competencias para los cargos de directivos docentes y docentes del sistema especial de carrera docente”*; y no posee antecedentes fiscales, disciplinarios, judiciales para ser nombrado en período de prueba en la mencionada vacante.

La inscripción o actualización en el escalafón docente, se hará de conformidad a lo contenido en el inciso II, III y IV del artículo 31 del Decreto 1278 de 2002.

Actualmente la vacante definitiva del empleo en mención se encuentra provista de manera transitoria mediante nombramiento en provisionalidad por la señora **ELSA PATRICIA TORO TAMAYO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **22.234.816**.

El Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.6.3.12 en su numeral 1°, modificado por el artículo 11 del Decreto 2105 del 2017, estableció que la terminación del nombramiento provisional en vacancia definitiva se hará cuando se provea el cargo por un docente en aplicación con los criterios establecidos en los numerales 1, 2, 3, 4 y/o 5 del artículo 2.4.6.3.9 del mismo decreto, mediante acto administrativo



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

motivado que será comunicado al docente. Así mismo, señala como quinto criterio la de “*nombramiento en periodo de prueba*”, de acuerdo con el orden de mérito del listado territorial de elegibles vigente para el cargo y para la respectiva entidad territorial certificada en educación.

En sentencia SU – 691 de 2017, la Corte Constitucional señaló:

“Los servidores en provisionalidad, tal como reiteradamente lo ha expuesto esta Corporación, gozan de una estabilidad relativa, en la medida en que sólo pueden ser desvinculados para proveer el cargo que ocupan con una persona de carrera, tal como ocurrió en el caso en estudio o por razones objetivas que deben ser claramente expuestas en el acto de desvinculación. En consecuencia, la terminación de una vinculación en provisionalidad porque la plaza respectiva debe ser provista con una persona que ganó el concurso, no desconoce los derechos de esta clase de funcionarios, pues precisamente la estabilidad relativa que se le ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron un concurso público de méritos”.

El artículo 2.4.6.3.9 del Decreto 1075 de 2015, consagra el orden de prioridad para la provisión definitiva de los empleos de carrera siendo la lista de elegibles el mecanismo ordinario. A su vez, el párrafo 2° del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, señala el orden de protección que debe tener en cuenta la entidad antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, cuando la lista de elegibles esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, generado por enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad, acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia, ostentar la condición de pre pensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia y tener la condición de empleado amparado con fuero sindical.

La Circular 024 del 2023 del Ministerio de Educación Nacional contiene orientaciones dirigidas a los Gobernadores, Alcaldes, Secretarios de Educación, Jefes de Personal Docente de las secretarías de educación o quien haga sus veces de las entidades territoriales certificadas, sobre los elementos a tener en cuenta para priorizar la vinculación de los docentes provisionales sin solución de continuidad, ante la terminación del nombramiento cuando concurren circunstancias de especial protección.



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Toda vez que en el presente caso la lista de elegibles de la OPEC **184366**, está conformada por un número **igual o mayor** de aspirantes al de vacantes ofertadas, estas deben proveerse con la lista de elegibles en estricto orden de mérito.

De conformidad con la sentencia SU-691 de 2017, la Corte Constitucional analizó la estabilidad laboral reforzada en caso de que la desvinculación sea consecuencia de la aplicación de una lista de elegibles resultante de un concurso de méritos, en la cual señaló que:

“(…) En aquellos eventos en los que la Administración no posea margen de maniobra, debe generar medios que permitan proteger a las personas en condiciones especiales (...) con el propósito de que sean las últimas en ser desvinculadas de sus cargos, esto, por cuanto no gozan de un derecho indefinido a permanecer en el cargo de carrera. (...) Ello, naturalmente, sin perjuicio de la asignación de los cargos cuando se adelantan los correspondientes concursos de méritos.”

La sentencia SU-446 de 2011, sobre la estabilidad relativa de los provisionales, expresó:

“(…) Los servidores en provisionalidad, tal como reiteradamente lo ha expuesto esta Corporación, gozan de una estabilidad relativa, en la medida en que sólo pueden ser desvinculados para proveer el cargo que ocupan con una persona de carrera, tal como ocurrió en el caso en estudio o por razones objetivas que deben ser claramente expuestas en el acto de desvinculación. En consecuencia, la terminación de una vinculación en provisionalidad porque la plaza respectiva debe ser provista con una persona que ganó el concurso, no desconoce los derechos de esta clase de funcionarios, pues precisamente la estabilidad relativa que se le ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron un concurso público de méritos.”

Por medio de Circular No. 202360000156 del 11 de agosto de 2023, expedida por la Secretaría de Educación del Distrito de Medellín, se informó a los docentes y directivos docentes del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín las orientaciones sobre la vinculación de los docentes provisionales, en la cual se instó a los interesados en aportar la documentación necesaria para acreditar alguna condición especial o estabilidad laboral reforzada que pretendieran hacer



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





valer, de conformidad con lo descrito en la Circular 024 del 2023 expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

Revisada y analizada la información y documentación allegada mediante radicado No. 202310386811 de 22/11/2023, se concluye que la servidora **ELSA PATRICIA TORO TAMAYO** vinculada en provisionalidad en la vacante ofertada en el cargo **DOCENTE DE AULA** del área de **CIENCIAS NATURALES - EDUCACIÓN AMBIENTAL**, en zona **NO RURAL**, **NO** acreditó su condición de prepensionada, y en consecuencia, no cuenta con protección especial, según los requisitos establecidos en la circular 202360000156 del 11 de agosto de 2023.

Por todo lo anterior, la estabilidad relativa del servidor nombrado en provisionalidad, debe ceder frente al mejor derecho de la persona que adquirió la condición de elegible en el concurso público de méritos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: TERMINAR el nombramiento en provisionalidad del señor **NELSON JEZZID NARANJO DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **5.825.811**, en la vacante definitiva ubicada en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN MARIA CESPEDES**, del Distrito de Medellín.

ARTICULO SEGUNDO: NOMBRAR en período de prueba al señor **NELSON JEZZID NARANJO DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **5.825.811**, quien ocupó la posición **84** en la lista de elegibles en firme para proveer el empleo OPEC número **184366** denominado **Docente de Aula**, área **CIENCIAS NATURALES - EDUCACIÓN AMBIENTAL**, modalidad **NO RURAL** con títulos de **BIOLOGO, DOCTOR EN BIOLOGIA**, en el nivel salarial **3AD**, quien en la audiencia pública de escogencia de empleo y según acta del **05 de diciembre de 2023**, seleccionó la vacante definitiva ubicada en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAMON MUNERA LOPERA** del Distrito de Medellín.

PARÁGRAFO: Los efectos fiscales se surten a partir de la fecha de posesión e inicio de labores.

ARTICULO TERCERO: Advertir al designado que conforme al cronograma establecido para nombramiento y posesión debe presentarse en la fecha programada para tal fin. Es de anotar que para tomar posesión del cargo el elegible



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

podrá solicitar prórroga justificada hasta por cuarenta y cinco (45) días calendario, la cual está sujeta a evaluación para su eventual aceptación por la Secretaría de Educación del Distrito de Medellín, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.4.1.1.21 del Decreto 915 de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: El período de prueba tendrá una duración hasta culminar el año escolar, siempre y cuando el docente o directivo docente se haya desempeñado en el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses; en caso contrario el período de prueba termina al finalizar el año escolar siguiente a aquel en que fue nombrado. Al final del período de prueba el educador será evaluado por el rector o director rural o, tratándose de los referidos directivos, por el nominador de la respectiva entidad territorial certificada en educación o su delegado, siguiendo el protocolo que adopte la CNSC, y de conformidad con los artículos 12 y 31 del Decreto 1278 de 2002.

PARÁGRAFO: La inscripción o actualización en el escalafón docente, se hará de conformidad a lo contenido en el inciso II, III y IV del artículo 31 del Decreto 1278 de 2002.

ARTÍCULO QUINTO: Como consecuencia del nombramiento en período de prueba contenido en el artículo 2° del presente acto administrativo, se declara la terminación del nombramiento en provisionalidad de la señora **ELSA PATRICIA TORO TAMAYO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **22.234.816**.

PARÁGRAFO: La terminación del nombramiento en provisionalidad operará automáticamente a partir de que la persona nombrada en período de prueba tome posesión en el empleo, fecha que le será comunicada por parte de la Secretaría de Educación del Distrito de Medellín.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a la persona designada, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.4.1.1.21 del Decreto 915 de 2016, en concordancia con la Ley 1437 de 2011. Así mismo, comuníquese al servidor al cual se termina el nombramiento en provisionalidad y al rector de la institución educativa donde se encuentra ubicado el empleo.



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no proceden recursos.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Alexandra Arias E.

ALEXANDER ARIAS CARVAJAL
SECRETARIO DE DESPACHO

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
Lizette Paoly Sánchez Moreno. Profesional de Apoyo.	Hernando Alveiro Álvarez Díez Líder de Proyecto Novedades. Jesús Alexander Orjuela Muñoz Líder Unidad Jurídica.	Liliana de los Ríos Ospina Directora Técnica Talento Humano. Ana Marcela García Arboleda Subsecretaria Administrativa y Financiera. Duvan Alberto Graciano Giraldo Asesor de Despacho.

ME
DE
LLÍN



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



NOTIFICACIÓN DE RADICACIÓN

{fiduprevisora)

Radicado: 20241010344262
Fecha radicación: 2/4/2024 7:00:15 PM
Id radicado: 80f5eef8-7565-434c-a8b2-8a7cd692719a



Datos del remitente y documento

Remitente:

-elsa patricia toro tamayo

Tipo de persona:

Persona Natural

Dirección:

calle 32 c N° 65 D 07

Ciudad:

MEDELLÍN

Correo electrónico:

elsatorotoro@gmail.com

Departamento:

ANTIOQUIA

Asunto:

solicito que inicien accion de cobro de aportes de pension al departamento de antioquia por los años 2000 al 2006 ya que los labore como docente de aula de 2000 al 2004 por o

País:

COLOMBIA

No. de anexos:

1

Folios:

0

Canal:

Internet

Descripción anexos: N/A

Datos de radicación y trámite

Trámite:

FOMAG - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO / PENSION

Compañía:

Fiduprevisora S.A.

Dependencia responsable:

GERENCIA DE SERVICIO AL CLIENTE

Funcionario responsable:

Usuario radicador:

CIUDADANOWEB

99+

Redactar



9 de 4.778

Mail

Recibidos 3.152

RV: EN ATENCION a lo dispuesto en el inciso primero del ordinal d) del numeral 2) del literal iii) en la circular 039 de 2023 , solicito que se me incluya en lista de prepension y enviar novedad en relación de los docentes con estabilidad reforzada com... Recibidos x

Chat

Destacados

Pospuestos

Meet

Importantes

Enviados

Borradores 64



Radicacion edu
para mí

mar, 11 jun, 16:46 (hace 8 días)

Categorías

Buenas tardes le informo que su solicitud quedó con número de radicado # 202410199458.

Social 3.094

Liliana Bojacá

Notificaciones 2.284

Auxiliar Administrativa

Foros

Radicación

Promociones 5.161

Secretaria de Educación de Medellín

Más

Etiquetas

De: Elsa Patricia Toro Tamayo <elsatorotoro@gmail.com>

Enviado: martes, 11 de junio de 2024 3:52 p. m.

Para: Radicacion edu <radicacion.edu@medellin.gov.co>

Asunto: EN ATENCION a lo dispuesto en el inciso primero del ordinal d) del numeral 2) del literal iii) en la circular 039 de 2023 , solicito que se me incluya en lista de prepension y enviar novedad en relación de los docentes con estabilidad reforzada como id...

SEÑOR

SECRETARIO DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN
MEDELLIN, ANTIOQUIA

ASUNTO: SOLICITUD CON CARÁCTER DE URGENTE

RESPETADO DOCTOR:

EN ATENCION a lo dispuesto en el inciso primero del ordinal d) del numeral 2) del literal iii) en la circular 039 de 2023 , cuyo texto es el siguiente: “La relación de los docentes con estabilidad reforzada identificados por la entidad territorial debe ser remitida a la Subdirección de Recursos Humanos del



Elsa Patricia Toro Tamayo <elsatorotoro@gmail.com>

EN ATENCION a lo dispuesto en el inciso primero del ordinal d) del numeral 2) del literal iii) en la circular 039 de 2023 , solicito que se me incluya en lista de prepension y enviar novedad en relación de los docentes con estabilidad reforzada como identificado en dicha calidad por ustedes como entidad territorial y remitirla a la Subdirección de Recursos Humanos del Sector Educativo del Ministerio de Educación Nacional a través del Sistema de Gestión Documental

Elsa Patricia Toro Tamayo <elsatorotoro@gmail.com>
Para: radicacion.edu@medellin.gov.co

11 de junio de 2024, 15:52

SEÑOR
SECRETARIO DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN
MEDELLIN, ANTIOQUIA

ASUNTO: SOLICITUD CON CARÁCTER DE URGENTE

RESPETADO DOCTOR:

EN ATENCION a lo dispuesto en el inciso primero del ordinal d) del numeral 2) del literal iii) en la circular 039 de 2023 , cuyo texto es el siguiente: “La relación de los docentes con estabilidad reforzada identificados por la entidad territorial debe ser remitida a la Subdirección de Recursos Humanos del Sector Educativo del Ministerio de Educación Nacional a través del Sistema de Gestión Documental de la entidad” la cual, en nuestro concepto , obliga a los secretarios de educacion de los Municipios Certificados, usted debiera incluirme en la relacion de DOCENTES PROVISIONALES CON ESTABILIDAD REFORZADA DESVINCULADOS CON OCASIÓN DEL CONCURSO DE MERITOS, SURTIDO RECIENTEMENTE, YA QUE CUMPLO CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY PARA SER CALIFICADO COMO DOCENTE EN CALIDAD DE RETEN SOCIAL COMO PREPENSIONADO Y SI NO HA REALIZADO ESTA DILIGENCIA, LE SOLICITO RESPETUOSAMENTE, QUE ME INCLUYA EN DICHA LISTA O RELACION Y LA ENVIE, CON DICHA NOVEDAD, A LA SUBDIRECCION DE RECURSOS HUMANOS DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MINISTERIO DE EDUCACION Nacional a traves del SISTEMA DE GESTION DOCUMENTAL de dicha subdireccion, YA QUE Actualmente he prestado mis servicios como docente del sector publico en calidad de docente oficial , DURANTE **6.558 DIAS** lo que equivale a **936,76 SEMANAS LABORADAS** o sea 18 años y 78 días laborados COMO DOCENTE PUBLICO AL SERVICIO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, DEL MUNICIPIO DE ITAGUI Y DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN , QUE ME PERMITE CUMPLIR CON la expectativa legal de tener laboradas y cotizadas , MIL SEMANAS EN LOS PROXIMOS 3 AÑOS, EN ATENCION A LA NORMA QUE ME COBIJA POR SER DOCENTE VINCULADO ANTES DEL LA VIGENCIA DE LA LEY 812 DEL AÑO 2013, SEGÚN SENTENCIA de unificación 2015-00090 de 2020 del Consejo de Estado, LA CUAL REAFIRMO QUE, DE CONFORMIDAD CON EL PARAGRAFO TRANSITORIO 1º DEL ACTO LEGISLATIVO 2005, LOS DOCENTES QUE PRESTAMOS SERVICIO ANTES DE LA VIGENCIA DE LA LEY 812 DE 2003 , SE NOS DEBE APLICAR PARA PENSIONARNOS, LA LEY 33 DE 1985 , QUE EXIGE 20 AÑOS DE SERVICIO, Y 55 AÑOS DE EDAD Y yo HE TRABAJADO COMO DOCENTE 937.62 SEMANAS o sea 18 años y 78 días , correspondientes a 6.558 días laborados, en concordancia con la SENTENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN "A" Consejero ponente: WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ DEL once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021) Radicación número: 81001-23-33-000-2013-00079-01(4021-14) LA CUAL DECLARA que los contratos OPS COMO DOCENTES PUBLICOS configura una relación laboral subrepticia derivada de la celebración de DICHOS contratos de prestación de servicios, pero solo con efectos directos en lo atinente al reconocimiento pensional como docente oficial Y NO permite el reconocimiento del pago de otro tipo de prestaciones derivadas de tal hecho, pero si permite la declaratoria de la configuración de un vínculo laboral para efectos puntuales de la consolidación de una pensión ordinaria de jubilación, esto en la medida en que la «contratista» (como en su oportunidad lo fui), debía ejercer realmente un cargo como maestra pero sometida a las directrices, planes y programas fijados por el Ministerio de Educación Nacional, como en realidad ocurrio en mi caso, aunado a que tenía que acreditar los requisitos propios de los empleados públicos de la carrera administrativa docente, como efectivamente , los acredite oportunamente.

Es de anotar que el departamento de Antioquia no me ha cotizado el tiempo laborado como OPS AL SERVICIO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA entre los años 2.000 al 11 de junio de 2004 , LO QUE EQUIVALE A UN TOTAL: 1.014 DIAS O SEA **144,86 SEMANAS TRABAJADAS** , que corresponden **a 2 años con 294 días** , como prueba de lo anterior anexo documento denominado **CERTIFICADO OPS ELSA TORO, PDF EN 02 FOLIOS** y mediante previa solicitud, la Gobernación de Antioquia, por medio del oficio N° 2024030146328, EL CUAL ANEXO EN DOCUMENTO DENOMINADO **OFICIO RESPUESTA DEPTO. EN 02 FOLIOS PDF** , me informa que, frente a lo expuesto por el presunto incumplimiento entre los años 2004 al 2006 con relación al debido pago A LA SEGURIDAD SOCIAL COMO docente nombrada y posesionada en provisionalidad, QUE LA Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia, validando en la base de datos de SISFIN I, evidenciaron una vinculación desde el año 2004 hasta el 2006 donde se realizaron las deducciones a seguridad social y lo reportaron al FOMAG, por lo tanto, esta entidad Fiduciaria tenía la obligación de cotizarme dicha carga prestacional o de Seguridad Social, del cual como se evidencia en anexo que allego en documento denominado **CERTIFICADO DEDUCCIONES VIRTUAL DPTO. PDF EN 04 FOLIOS.** El departamento me hizo las respectivas deducciones y la fiduprevisora, no ha reportado dichos aportes a pensión y a la fecha no lo ha realizado. Es por lo anterior que solicito a su despacho o a quien corresponda que solicite a su vez, a el FOMAG que me reporte como pagadas las cotizaciones a pensión del año 2004 al año 2006 LO QUE EQUIVALE A UN TOTAL DE 487 DIAS TRABAJADOS , CORRESPONDIENTES A **70 SEMANAS TRABAJADAS**. Que corresponden a **1 año y 127 días** trabajados como docente oficial .De la anterior forma he demostrado que al momento de mi desvinculación por provisión de mi cargo al ganador de concurso, o sea el 21 de Enero de 2024, yo cumplía con la protección constitucional del reten social como PREPENSIONADA ya que a dicha fecha del 21 de enero del año en curso yo tenia trabajados al servicio del Departamento de Antioquia TOTAL: 1.014 DIAS O SEA **144,86 SEMANAS TRABAJADAS** , que corresponden **a 2 años con 294 días** , además de los anteriores un tiempo de SERVICIOS PRESTADOS AL MUNICIPIO DE ITAGUI EN CALIDAD DE EMPLEADA DOCENTE EN PROVISIONALIDAD DEL 26 DE FEBRERO DE 2007 AL 2 DE AGOSTO DE 2015 LO QUE EQUIVALE A UN TOTAL DE **3.077** DIAS LABORADOS, **EQUIVALEN A 439.9 SEMANAS COTIZADAS** , lo que corresponden a **8 años con 197 días**, PARA LO CUAL ANEXO CERTIFICADO DEL VINCULO COMO DOCENTE DEL MUNICIPIO DE ITAGUI ENTRE EL 26 DE FEBRERO DE 2014 AL 2 DE AGOSTO DE 2015 , suscrito por DOCTOR JUAN SEBASTIAN RAMOS RAMOS , SUBSECRETARIO DE RECURSOS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE ITAGUI, ANEXO **CERTIFICADO LABORAL DE ITAGUI, EN 08 FOLIOS PDF**, además de los SERVICIOS PRESTADOS AL MUNICIPIO DE MEDELLIN EN CALIDAD DE EMPLEADA DOCENTE EN PROVISIONALIDAD DEL 29 DE MAYO DE 2018 AL 19 DE ENERO DE 2024 Y , LO QUE EQUIVALE A UN TOTAL DE 1.980 DIAS DE COTIZACION PARA PENSION, **EQUIVALEN A 282.86 SEMANAS TRABAJADAS** , correspondientes a **5 años con 180 días** , PARA LO CUAL ANEXO PAZ Y SALVO SUSCRITO el 25 de Enero de 2024 POR EL RECTOR DE LA I.E. RAMON MUNERA LOPERA de medellin , para lo cual anexo documento denominado ELSA PAZ Y SALVO 19 DE enero de 2024, EN 01 FOLIO PDF, lo que demuestra la prestación de mis servicios como docente hasta el 19 de enero de 2024 . En conclusión , he prestado mis servicios como docente publico por **6.558 DIAS** lo que equivale a **936,76 SEMANAS LABORADAS** o sea 18 años y 78 días laborados , COMO DOCENTE PUBLICO AL SERVICIO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. DEL MUNICIPIO DE ITAGUI Y DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN .

Como puede Usted observar, Señor Secretario, es una obligación legal de su despacho incluirme en la lista o relación de docentes con estabilidad reforzada por PREPENSION , en atención al deber legal que le impone el inciso primero del ordinal d) del numeral 2) del literal iii) en la circular 039 de 2023 , cuyo texto es el siguiente: "La relación de los docentes con estabilidad reforzada identificados por la entidad territorial debe ser remitida a la Subdirección de Recursos Humanos del Sector Educativo del Ministerio de Educación Nacional a través del Sistema de Gestión Documental de la entidad" la cual, en nuestro concepto , obliga a los secretarios de educacion de los Municipios Certificados a remitir dicha lista y usted debiera incluirme en la relacion de DOCENTES PROVISIONALES CON ESTABILIDAD REFORZADA DESVINCULADOS CON OCASIÓN DEL CONCURSO DE MERITOS, SURTIDO RECIENTEMENTE.

Como prueba de mi prestación de servicios como Docente publico por 18 años y 78 días le anexo los siguientes documentos:

1-CERTIFICADO OPS ELSA TORO, EN 02 FOLIOS PDF, que demuestran mi vinculación como docente oficial del por OPS DEL año 2.000 al año 2004 en el Municipio de Amalfi, Departamento de Antioquia

2-CERTIFICADO VIRTUAL DPTO , EN 01 FOLIO PDF , que demuestra mi vinculación y el tiempo de servicios como docente en provisionalidad al servicio del departamento de antioquia

3-) OFICIO RESPUESTA DEPTO EN 02 FOLIOS PDF, mediante el cual el Departamento manifiesta que ya cotizo los años 2004 al 2006 a la Fiduprevisora.

4-) **CERTIFICADO DEDUCCIONES VIRTUAL DPTO. PDF EN 04 FOLIOS.**

5-) Certificación Tiempo de servicio HUMANO EN LINEA 2024,, REPORTE DE APORTES DEL MUNICIPIO DE ITAGUI Y MUNICIPIO DE MEDELLIN.

6-) **NUEVA RESPUESTA DEL DEPARTAMENTO,** en 01 FOLIO PDF .

ES de anotar que lo contenido en el oficio respuesta del departamento del 24 de mayo fue rectificado por respuesta del 25 de mayo de 2024 la cual anexo en pdf en 01 folio. Denominado NUEVA RESPUESTA DEL DEPARTAMENTO, EL CUAL ANEXO EN 01 FOLIO pdf . ANEXO SOLICITUD Y ANEXOS EN 17 FOLIOS PDF

Solicito que la respuesta a la presente solicitud se me envíe al siguiente medio virtual : elsatorotoro@gmail.com

Agradezco de antemano la atención que se le preste a la presente

Respetuosamente,

ELSA PATRICIA TORO TAMAYO

C.C. 22.234.816

Email: elsatorotoro@gmail.com

Movil: 312 759 46 62

Dirección: Calle 32 C , N° 65 D 07 , Medellín



SOLICITUD DE PREPENSION A SEC DE ED MLLIN.pdf
2471K

CERTIFICADO VIRTUAL

DOCENTE : ELSA PATRICIA TORO TAMAYO

C.C. 22-234.816

de:carolina.gomez@antioquia.gov.co para:elsatorotoro@gmail.com

fecha:22 may 2024, 16:33 asunto:Documento – 2024030146328 enviado por:antioquia.gov.co

firmado por:antioquia.gov.co seguridad: Cifrado estándar (TLS)

FECHA DE INGRESO: MARZO 09 DE 2004

FECHA DE RETIRO: AGOSTO 01 DE 2006

CARGO: DOCENTE EN PROVISIONALIDAD POR VACANTE DEFINITIVA

TIPO DE VINCULACION: NOMBRAMIENTO

DOCUMENTO OFICIAL EXPEDIDO POR LA GOBERNACION DE ANTIOQUIA DE FECHA DEL 22/5/24, A LAS 12:13 FORMATO VIRTUAL



Elsa Patricia Toro Tamayo <elsatorotoro@gmail.com>

ASUNTO: SOLICITO SU INTERVENCION CON CARÁCTER DE URGENTE PARA QUE INICIEN EL COBRO DE COTIZACIONES QUE DEBE EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN RAZON A LA PRESTACION DE SERVICIOS COMO DOCENTE OFICIAL EN FAVOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA DEL AÑO 2.000 AL 2.004 Y QUE SE ME ACTUALICE MI HISTORIAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES .

Elsa Patricia Toro Tamayo <elsatorotoro@gmail.com>
Para: servicioalcliente@fiduprevisora.com

24 de abril de 2024, 21:55

SEÑORES
FIDUPREVISORA
BOGOTA

ASUNTO: SOLICITO SU INTERVENCION CON CARÁCTER DE URGENTE PARA QUE INICIEN EL COBRO DE COTIZACIONES QUE DEBE EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN RAZON A LA PRESTACION DE SERVICIOS COMO DOCENTE OFICIAL EN FAVOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA DEL AÑO 2.000 AL 2.004 Y QUE SE ME ACTUALICE MI HISTORIAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES .

RESPETADOS SEÑORES:

Por medio del presente escrito PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD A MANERA DE DERECHO DE PETICION FACULTADA POR EL ARTICULO 23 DE LA CONSTITUCION NACION EN CONCORDANCIA CON EL articulo 13 de la ley 1755 de 2015, en los siguientes términos.

Actualmente he prestado mis servicio como docente del sector publico en calidad de docente oficial , DURANTE **6.558 DIAS** lo que equivale a **937,62 SEMANAS LABORADAS** y a 18 años y 216 días laborados , COMO DOCENTE PUBLICO AL SERVICIO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. DEL MUNICIPIO DE ITAGUI Y DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN , QUE ME PERMITE CUMPLIR CON MIL SEMANAS LABORADAS Y COTIZADAS EN LOS PROXIMOS 3 AÑOS, EN ATENCION A LA NORMA QUE ME COBIJA POR SER DOCENTE VINCULADO ANTES DEL LA VIGENCIA DE LA LEY 812 DEL AÑO 2013 SEGÚN SENTENCIA DE UNIFICACION JURISPRUDENCIAL DEL AÑO 2019 EMITIDA POR LA SESION SEGUNDA DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CONSEJO DE ESTADO, LA CUAL REAFIRMO QUE DE CONFORMIDAD CON EL PARAGRAFO TRANSITORIO 1º DEL ACTO LEGISLATIVO 2005, LOS DOCENTES QUE PRESTAMOS SERVICIO ANTES DE LA VIGENCIA DE LA LEY 812 DE 2003 SE NOS DEBE APLICAR LA LEY 33 DE 1985 , QUE EXIGE 20 AÑOS DE SERVICIO Y 55 AÑOS DE EDAD Y YO TENGO 52 AÑOS Y 4 MESES DE EDAD Y HE TRABAJADO COMO DOCENTE 937.62 SEMANAS o sea 18 años y 216 días , correspondientes a 6.588 días laborados.

Actualmente, me certifican como tiempo laborado mediante certificado N° 100760 expedido por LA PLATAFORMA DEL MINISTERIO DE EDUCACION HUMANO@EN LINEA, DOCUMENTO QUE ANEXO denominado **Certificación Tiempo de servicio HUMANO EN LINEA 2024** , en 03 fls PDF , como cotizado el tiempo comprendido entre el 26 DE FEBRERO DE 2007 AL 2 DE AGOSTO DE 2015 al servicio del Municipio de Itagui, Antioquia, lo que **EQUIVALEN A 439,9 SEMANAS COTIZADAS,** y también me acreditan un tiempo cotizado al MUNICIPIO DE MEDELLIN del DEL 29 DE MAYO DE 2018 AL 21 DE ENERO DE 2024 , lo que **EQUIVALEN A 282,86 SEMANAS TRABAJADAS,** LO QUE EQUIVALEN A 3.077 DIAS LABORADOS EN EL MUNICIPIO DE ITAGUI Y 1.980 DIAS AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN **y no me certifican** el tiempo laborado como OPS AL SERVICIO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA entre los años 2.000 al 11 de junio de 2004 , LO QUE EQUIVALE A UN TOTAL:

1.014 DIAS O SEA **144,86 SEMANAS TRABAJADAS** y tampoco me certifican el tiempo laborado como DOCENTE NOMBRADO y posesionado EN PROVISIONALIDAD AL servicio del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN CALIDAD DE EMPLEADA DOCENTE PROVISIONAL EN LA I.E. PORTACHUELOS DEL MUNICIPIO DE AMALFI: DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2004 AL 9 DE ENERO DE 2006, FOLIO 09 DE LA SENTENCIA Nº 294 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2008 DEL JUZGADO 17 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN , CON RADICADO 2006-123-00, LO QUE EQUIVALE A UN TOTAL DE 487 DIAS TRABAJADOS , CORRESPONDIENTES A **70 SEMANAS TRABAJADAS** CUYOS APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL Y FONDO DE PENSIONES DEBIO HABER PAGADO EL DEPARTAMENTO DE Antioquia, APORTES QUE NO HA PAGADO EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, QUE DEBIERON DE SER COTIZADAS, CUYOS APORTES AL FONDO DE PENSIONES DEL MAGISTERIO, DEBIO HABER PAGADO EL EMPLEADOR O SEA EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y NO LO HA HECHO A LA FECHA.

En conclusión: En el sistema HUMANO@EN LINEA , ME HA cotizado el tiempo comprendido entre el 26 DE FEBRERO DE 2007 AL 2 DE AGOSTO DE 2015 al servicio del Municipio de Itagui, Antioquia, lo que **EQUIVALEN A 439.9 SEMANAS COTIZADAS,** LO QUE EQUIVALEN A 3.077 DIAS LABORADOS EN EL MUNICIPIO DE ITAGUI y también me acreditan un tiempo cotizado al MUNICIPIO DE MEDELLIN del DEL 29 DE MAYO DE 2018 AL 21 DE ENERO DE 2024 , lo que **EQUIVALEN A 282.86 SEMANAS TRABAJADAS,** O SEA 1.980 DIAS ACREDITADOS AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN

EL TOTAL DE TIEMPO ACREDITADO EN HUMANO EN LINEA A LA FECHA ES DE 14 AÑOS Y 47 DIAS O SEA . 5.057 DIAS LABORADOS, LO QUE EQUIVALE A 722, 100 SEMANAS

SOLICITUD: 1-) QUE LA FIDUPREVISORA inicie las diligencias correspondientes a consolidar mi derecho a acceder a la PENSION DE VEJEZ , y obligue por medios legales AL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA PARA QUE pague a la FIDUPREVISORA las cotizaciones correspondientes al tiempo laborado como OPS con el departamento de Antioquia que son 1.014 DIAS , O SEA 2, 816 AÑOS, CORRESPONDIENTES A 144, 86 SEMANAS , COMO PRUEBA DE ESTE HECHO anexo documento denominado **CERTIFICADO OPS ELSA TORO,** EN 02 FOLIOS PDF , suscrito EL 16 DE JULIO DE 2012, por el director de gestión y apoyo administrativo del Departamento de Antioquia, Doctor IVAN DARIO URIBE NARANJO.

2-) QUE el Ministerio de Educacion inicie las diligencias correspondientes a consolidar mi derecho a acceder a la PENSION DE VEJEZ , y obligue por medios legales AL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA PARA QUE pague a la FIDUPREVISORA las cotizaciones correspondientes al tiempo laborado como DOCENTE NOMBRADO y posesionado EN PROVISIONALIDAD AL servicio del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN CALIDAD DE EMPLEADA DOCENTE PROVISIONAL EN LA I.E. PORTACHUELOS DEL MUNICIPIO DE AMALFI: DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2004 AL 9 DE ENERO DE 2006, CERTIFICACION QUE ANEXO EN EL **FOLIO 09 DE LA SENTENCIA Nº 294 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2008 DEL JUZGADO 17 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN , CON RADICADO 2006-123-00,** _ LO QUE EQUIVALE A UN TOTAL DE 487 DIAS TRABAJADOS , CORRESPONDIENTES A **70 SEMANAS TRABAJADAS.** Como prueba de este hecho anexo documento denominado **SENTENCIA 129 - 28 NOV-08 J 17 VER FL 09,** en 14 fls PDF.

Es de anotar que el tiempo de servicio que no se me ha cotizado y que preste en calidad de docente oficial al servicio del departamento de Antioquia suman en total 1.501 días, que corresponden a 4 años 169 días y equivalen a 214, 578 semanas para cotizar.

Una vez se concrete mi solicitud, solicito A LA FIDUPREVISORA EL reporte el total de tiempo cotizado ACTUALIZADO o sea un TOTAL DE 937.62 SEMANAS TRABAJADAS Y QUE DEBERIAN SER COTIZADOS PARA PENSION POR EL SERVICIO prestado a la Nacion COMO DOCENTE POR 6.558 DIAS , LO QUE CORRESPONDE A 18.21 AÑOS LABORADOS COMO DOCENTE VINCULADO AL SERVICIO PUBLICO ANTES DEL 27 DE JUNIO DE 2003.

SOLICITO QUE CUALQUIER DECISION AL RESPECTO SE ME NOTIFIQUE AL CORREO ELECTRONICO: elsatorotoro@gmail.com o a la siguiente dirección: Calle 32 C , Nº 65 D 07, apartamento 203, EDIFICIO CASTELLO, MEDELLIN

ATENTAMENTE,

ELSA PATRICIA TORO TAMAYO elsatorotoro@gmail.com
C.C. 22 234 816
DIRECCION CALLE 32 D , Nº 65 D 07, MEDELLIN
MOVIL 312 759 46 62

Anexos:

1- **SENTENCIA 129 - 28 NOV-08 J 17 VER FLS 09**, en 14 fls PDF.

COPIA SIMPLE DE LA SENTENCIA Nº 294 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2008 DEL JUZGADO 17 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN , CON RADICADO 2006-123-00 , DONDE SE ME RECONOCE EN FOLIO 09 Y JUDICIALMENTE LA VINCULACION LABORAL COMO DOCENTE DEL MUNICIPIO DE AMALFI, ANEXO SENTENCIA EN 14 FOLIOS PDF.

2- **Certificación Tiempo de servicio HUMANO EN LINEA 2024** , en 03 fls PDF

3- **CERTIFICADO OPS ELSA TORO,** EN 02 FOLIOS PDF

Lo anterior en 19 folios PDF.

3 adjuntos



CERTIFICADOS OPS ELSA P. TORO.pdf
746K



SENTENCIA 129 - 28 NOV-08 J 17 VER FLS 09.pdf
753K



Certificación Tiempo de servicio HUMANO EN LINEA 2024.pdf
302K



Elsa Patricia Toro Tamayo <elsatorotoro@gmail.com>

Respuesta del documento - 2022010213948

1 mensaje

carlos.zarate@antioquia.gov.co <carlos.zarate@antioquia.gov.co>
Para: elsatorotoro@gmail.com

31 de mayo de 2022, 10:45

Cordial saludo,

De acuerdo a la petición recibida por usted, me permito informar, no es posible expedir el certificado con funciones, ya que solo tiene Ordenes de Prestación De Servicio (OPS) del 2000 al 2004 en el Municipio de Amalfi y no vinculaciones al sistema Humano

Cordialmente,

Carlos Alberto Zarate Giraldo
Dirección de Talento Humano Educación
Secretaría de Educación
31/05/2022

Respetado(a) Ciudadano(a):

La Gobernación de Antioquia en atención a su solicitud con radicado 2022010213948 presentada el 2022-05-20 14:19:21.0, da respuesta con radicado 2022030184539 Externo
Para consultar el documento al cual dieron respuesta con este e-mail, [ingrese aquí](#).

Lo invitamos para que continúe ejerciendo su derecho para interponer solicitudes respetuosas ante la Gobernación de Antioquia, ya que esto nos permitirá satisfacer las necesidades y expectativas de los grupos de valor, con calidad, equidad y oportunidad.

La Gobernación de Antioquia está realizando una encuesta cuyo objetivo es conocer su opinión respecto a la calidad y claridad de la respuesta dada al derecho de petición interpuesto por usted. Por esto, lo invitamos a responder esta [encuesta](#).

Cordialmente,
Gobernación de Antioquia

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES - Ley 1581 de 2012. Los datos que se encuentran en este correo son utilizados únicamente para la gestión de las respuestas y para notificar sobre el resultado de su petición, de acuerdo con lo establecido en la Política de Protección de Datos Personales de la Gobernación de Antioquia.

AVISO LEGAL: La información contenida en este documento o en cualquiera de sus anexos es considerada CONFIDENCIAL y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario.

IMPORTANTE: Este mensaje ha sido enviado por un sistema automático, por favor no lo responda. Si tiene dudas o inquietudes nos las puede hacer saber a través de nuestra página web www.antioquia.gov.co o en las líneas de atención telefónica 409 9000 o 018000 419 000.

CONFIDENCIAL. La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, le ofrecemos disculpas y le agradecemos reenviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente. CONFIDENTIAL. The information contained in this email is confidential and only can be used by the individual or the company to which it is directed. If you are not the authorized address, any retention, diffusion, distribution or copy of this message are prohibited and sanctioned by the law. If you receive this message by error, we thank you to reply and erase the message received immediately

Respuesta del documento - 2024010197568



carolina.gomez@antioquia.gov.co

jue, 23
may,
8:42

para mí

Cordial saludo,

Conforme a su solicitud, la Dirección de Atención a la Ciudadanía de la Gobernación de Antioquia procedió a realizar todas las acciones conducentes y pertinentes para dar respuesta de fondo a su requerimiento, sin embargo, al evidenciar la necesidad de elevar consultas a otras dependencias, y en general, desplegar una serie de actuaciones indispensables para la finalización de su petición, no se podrá otorgar respuesta en los plazos establecidos para resolver las distintas modalidades de peticiones.

Por lo anterior, se pone a su conocimiento que de conformidad con el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, su petición será atendida dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la radicación de su requerimiento.

Atentamente,

DIRECCIÓN DE NÓMINA Y PRESTACIONES SOCIALES

SECRETARIA DE EDUCACIÓN

23/05/2024

Respetado(a) Ciudadano(a):

La Gobernación de Antioquia en atención a su solicitud con radicado 2024010197568 presentada el 2024-05-03 01:23:12.0, da respuesta con radicado 2024030146648 Externo

Para consultar el documento al cual dieron respuesta con este e-mail, [ingrese aquí](#).

Lo invitamos para que continúe ejerciendo su derecho para interponer solicitudes respetuosas ante la Gobernación de Antioquia, ya que esto nos permitirá satisfacer las necesidades y expectativas de los grupos de valor, con calidad, equidad y oportunidad.

La Gobernación de Antioquia está realizando una encuesta cuyo objetivo es conocer su opinión respecto a la calidad y claridad de la respuesta dada al derecho de petición interpuesto por usted. Por esto, lo invitamos a responder esta [encuesta](#).

Cordialmente,
Gobernación de Antioquia



Medellin, 22/05/2024

Señor (a)

ELSA PATRICIA TORO TAMAYO

Email: elsatorotoro@gmail.com

Dirección: Calle 32c N° 65 D 07. Apto 203

MEDELLIN, ANTIOQUIA

Asunto: Respuesta al derecho de petición con radicado N° 2024010188222

Cordial saludo,

La Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Subsecretaría Administrativa de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, en respuesta a la solicitud presentada por la señora **ELSA PATRICIA TORO TAMAYO**, procede a dar respuesta clara y de fondo a la solicitud bajo el radicado N° 2024010188222, en razón a que no se le ha pagado el tiempo laborado como **OPS** Ordenes de Prestación de Servicio entre los años 2000 al 2004.

Sea lo primero indicar que, a través de la ley 80 de 1993, Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración PÚBLICA, en su "...artículo 32, en el numeral 3, establece los **Contrato de prestación de servicios**; Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializado. **En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable...**" negrita subrayada.

En este contexto es importante señalar que, la obligación de cotizar al Sistema de seguridad social en salud y pensiones, es responsabilidad de los trabajadores independientes o Contratista por prestaciones de servicios OPS, destacando la importancia de cumplir con dicha obligación para garantizar su protección integral.

Por otro lado, cabe destacar que, a través de la ley 91 de 1989, se creó el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, y en su artículo 3 determino que su naturaleza jurídica se establece mediante la configuración de ser "...una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, **cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. Para tal efecto, el Gobierno Nacional**





suscribirá el correspondiente contrato (Sic) de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente Ley...”

Adicionalmente le informamos que, frente a lo expuesto por el presunto incumplimiento entre los años 2004 al 2006 con el debido pago a la docente nombrada y posesionada en provisionalidad, nos permitimos informar que esta Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia; validando en la base de datos de SISFIN logramos evidenciar una vinculación desde el año 2004 hasta el 2006 donde se realizaron las deducciones a seguridad social y lo reportaron al FOMAG, por lo tanto, esta entidad Fiduciaria tenía la obligación de cotizar dicha carga prestacional o de Seguridad Social, del cual como se evidencia en anexo.

Por lo anterior expuesto informamos que damos respuesta clara y de fondo a su solicitud; así mismo le indicamos que cualquier inquietud adicional será atendida mediante los canales dispuestos para ello en la mayor brevedad posible.

Cordialmente,

CAROLINA GOMEZ JIMENEZ

Directora Técnica - Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales
Secretaría de Educación

Proyectó: Sergio Andrés Restrepo Salazar – Profesional Jurídico de Apoyo.

Anexos: Conceptos y Valores.
Pantallazo de Valores Informativos.



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



SC4887-1



LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ
SUBSECRETARÍA DE RECURSOS EDUCATIVOS

CERTIFICA:

Que la señora **ELSA PATRICIA TORO TAMAYO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **22.234.816** expedida en Yali (Antioquia), laboró desde el **26/02/2007** hasta el **02/08/2015**, al servicio de la Administración Municipal de Itagüí, en la Institución Educativa Avelino Saldarriaga y ocupó el cargo de: **Docente Ciencias Naturales y Educación Ambiental**.

Según **RESOLUCIÓN N° 003842** del 18 de marzo de 2022 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, "Por la cual se adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para Cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente..."

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

003842 18 MAR 2022

"Por la cual se adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los Cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones".

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,

En desarrollo de sus atribuciones legales, en especial las previstas en los numerales 6.1. y 6.6 del artículo 6 del Decreto 5012 de 2009, el parágrafo 1 del artículo 2.4.6.3.3 y el artículo 2.4.6.3.8 del Decreto 1075 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el Título V "De la Organización del Estado", Capítulo 2 "De la Función Pública" de la Constitución Política, desarrolla las disposiciones que fundamentan la existencia del manual de funciones, requisitos y competencias para todos los servidores públicos.

Que los artículos 122, 123 y 125 de la Constitución Política, señalan expresamente en relación con la función pública que "No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento (...)"; que "Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento", y "El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes".

Que así mismo, la Constitución Política dispuso en su artículo 68, inciso 3° que "(...) La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica. La Ley garantiza la profesionalización y dignificación de la actividad docente."

Que en desarrollo de lo anterior, la Ley 115 de 1994 dispuso en su artículo 115 el régimen especial de los educadores estatales al indicar que "El ejercicio de la profesión docente estatal se regirá por las normas del régimen especial del Estatuto Docente y por la presente Ley".





22052577440131

CIUDAD DE OPORTUNIDADES

Página 2 de 7



Hoja N°. 4

RESOLUCIÓN NÚMERO 003842 18 MAR 2022

Continuación de la Resolución" Por la cual se adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones".

RESUELVE:

Artículo 1. Adopción del Manual de Funciones, Requisitos y Competencias., Adóptese el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de directivos docentes, docentes de aula y docentes orientadores del sistema especial de carrera docente, en los términos contenidos en el Anexo Técnico I, el cual hace parte integral de la presente resolución.

Artículo 2. Obligatoriedad del Manual de Funciones, Requisitos y Competencias. Las disposiciones del Manual de Funciones, Requisitos y Competencias contenidas en el Anexo Técnico I deben ser aplicadas por las siguientes entidades:

1. Por la Comisión Nacional del Servicio Civil para la verificación de requisitos (formación académica y experiencia) y el diseño de pruebas en desarrollo de los concursos públicos que, en el ámbito de su competencia, convoque para la selección por mérito de educadores oficiales.

Hoja N°. 15

RESOLUCIÓN NÚMERO 003842 18 MAR 2022

Continuación de la Resolución" Por la cual se adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones".

CAPÍTULO 2. DE CARGOS DOCENTES

Los docentes son profesionales de la educación que, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 115 de 1994, poseen título de normalista superior, expedido por una escuela normal superior debidamente autorizada para ello, o un título de profesional licenciado en educación o profesional no licenciado, expedido por una institución de educación superior cuyo programa tenga el debido registro calificado, y que están legalmente habilitados en el presente Manual para el ejercicio de cada uno de los tipos de cargos docentes, para el cumplimiento de las funciones de que tratan las normas legales, en especial los artículos 4 y 5 del Decreto Ley 1278 de 2002.

Los docentes ejercen funciones de carácter profesional que implican la realización directa con los estudiantes de los procesos sistemáticos de enseñanza, aprendizaje y formación de los estudiantes, lo cual incluye la planificación, la ejecución y la evaluación de los mismos procesos y sus resultados, y de otras estrategias pedagógicas o actividades educativas de formación definidas en el Proyecto Educativo Institucional (PEI) de los establecimientos educativos.

Los docentes también desarrollan actividades curriculares no lectivas complementarias, tales como administración del proceso educativo, preparación de su tarea académica, investigación de asuntos pedagógicos, evaluación, calificación, planeación, disciplina y formación de los estudiantes, reuniones de profesores, dirección de grupo, el cuidado del descanso pedagógico y de la alimentación escolar, el acompañamiento, asesoría y orientación estudiantil, la comunicación constante con las familias o acudientes de los educandos y la comunidad en general; las actividades de actualización y perfeccionamiento pedagógico; las actividades de planeación y evaluación institucional; otras actividades formativas, culturales y deportivas, contempladas en el Proyecto Educativo Institucional (PEI) y actividades vinculadas con organismos o instituciones del sector que incidan directa o indirectamente en la educación.

El superior inmediato de los docentes es el rector o director rural del respectivo establecimiento educativo.



Continuación de la Resolución* Por la cual se adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones*.

2.1 DOCENTES DE AULA

De conformidad con el artículo 2.4.6.3.3. del Decreto 1075 de 2015, los docentes de aula son los que cumplen una asignación académica, en el número de horas efectivas establecidas en las normas legales, a través de asignaturas y/o proyectos pedagógicos curriculares para desarrollar las áreas obligatorias o fundamentales y optativas en los niveles de básica y media, y las experiencias de socialización pedagógicas y recreativas en el nivel de preescolar, de conformidad con el plan de estudios adoptado por el Consejo Directivo del establecimiento educativo.

Igualmente, son responsables de las demás actividades curriculares complementarias definidas en la Ley, los reglamentos y en el Proyecto Educativo Institucional (PEI) del establecimiento educativo, adoptado por el Consejo Directivo.

Los cargos de docentes de aula son:

- a) Docente de preescolar;
- b) Docente de primaria;
- c) Docente de área de conocimiento de básica y media, de cada una de las áreas de que tratan los artículos 23 y 31 de la Ley 115 de 1994.

Para el área de educación artística y cultural se plantean cuatro tipos de especialidades, de tal manera que se pueda atender las necesidades de acuerdo con los planes de estudio y el proyecto educativo de las instituciones educativas oficiales.

Para el nivel de educación media técnica, los cargos de docentes de aula corresponderán a la especialidad técnica de este nivel de formación, según lo determinado en el Proyecto Educativo Institucional (PEI) de las respectivas instituciones educativas.

Para el ejercicio del cargo y aceptando las responsabilidades que implica sus funciones generales y específicas, todos los docentes de aula deben demostrar las competencias funcionales y comportamentales, de que tratan los artículos 2.4.1.5.2.4. y 2.4.1.5.2.5. del Decreto 1075 de 2015, las cuales serán la base para el diseño de pruebas de los concursos públicos para la selección por mérito de vacantes definitivas de cargos de docentes; para el diseño y adopción de los protocolos de evaluación de periodo de prueba y evaluación anual de desempeño laboral de los docentes que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

2.1.1 COMPETENCIAS FUNCIONALES

De conformidad con el artículo 2.4.1.5.2.4. del Decreto 1075 de 2015, las competencias funcionales de los docentes se demuestran en tres (3) áreas de la gestión institucional, así:

2.1.1.1 Gestión Académica.

Comprende las competencias para la aplicación de estrategias pedagógicas y evaluativas enmarcadas en los referentes definidos por el Ministerio de Educación Nacional, según el contexto y los resultados alcanzados por los estudiantes.

En esta área de gestión se evalúan cuatro (4) competencias, acordes con el Proyecto Educativo Instituciones - PEI, a saber:





22052577440131

CIUDAD DE OPORTUNIDADES

Página 4 de 7

Alcaldía de
Itagüí

Hoja N°. 17

RESOLUCIÓN NÚMERO

003842 18 MAR 2022

Continuación de la Resolución* Por la cual se adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones*.

- a) Dominio curricular y de contenidos de las áreas de conocimiento.
- b) Planeación y organización.
- c) Competencias pedagógicas y didácticas.
- d) Evaluación del aprendizaje.

2.1.1.2 Gestión Administrativa.

Comprende el conocimiento y cumplimiento de las normas y de los procedimientos administrativos de la institución, para el funcionamiento eficiente del establecimiento y la conservación de los recursos del mismo. Involucra la capacidad para participar activamente en el desarrollo de los proyectos de la organización escolar.

En esta área de gestión se evalúan dos (2) competencias, a saber:

- a) Uso eficiente de recursos pedagógicos.
- b) Participación y seguimiento de procesos institucionales;

2.1.1.3 Gestión Comunitaria.

Comprende la capacidad para interactuar efectivamente con la comunidad educativa y apoyar el logro de las metas institucionales, establecer relaciones con la comunidad a través de las familias o acudientes, potenciar su actividad pedagógica aprovechando el entorno social, cultural y productivo y aportar al mejoramiento de la calidad de vida local.

En esta área de gestión se evalúan dos (2) competencias, a saber:

- a) Comunicación institucional.
- b) Interacción con la comunidad y el entorno.

2.1.2 COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

El docente de aula debe demostrar competencias comportamentales que, de conformidad con el artículo 2.4.1.5.2.5. del Decreto 1075 de 2015, se refieren a las actitudes, los valores, los intereses y las motivaciones que demuestran los docentes en el cumplimiento de sus funciones.

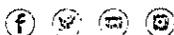
Estas competencias son: liderazgo; comunicación y relaciones interpersonales; trabajo en equipo; negociación y mediación; compromiso social e institucional; iniciativa; y orientación al logro.

2.1.3 FUNCIONES

Los docentes de aula cumplen unas funciones generales y unas específicas de acuerdo con el tipo de cargo, es decir, docente de preescolar, docente de primaria y docente de área de conocimiento.

2.1.3.1 Funciones Generales

1. Participar en el seguimiento y evaluación de la planeación institucional y de los procesos que se derivan de ella.
2. Participar en la revisión, construcción y actualización de las orientaciones y lineamientos académicos y pedagógicos de la institución, conforme a los





Continuación de la Resolución " Por la cual se adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones".

- planteamientos del Proyecto Educativo Institucional - PEI, el Plan Operativo Anual y los objetivos institucionales.
3. Conocer, dominar y actualizarse en los referentes de calidad y normatividad definida por el Ministerio de Educación Nacional para el nivel educativo en el que se desempeña.
 4. Planificar las actividades pedagógicas con base en el modelo educativo del establecimiento, que fomenten el desarrollo físico, cognitivo, emocional y social de los estudiantes.
 5. Conocer, dominar y actualizar saberes referidos a las áreas de conocimiento en la que se desempeña.
 6. Planificar los procesos de enseñanza y aprendizaje, teniendo en cuenta el desarrollo de los estudiantes y los referentes de calidad emitidos por el Ministerio de Educación Nacional.
 7. Construir ambientes que fomenten el aprendizaje autónomo y cooperativo en los estudiantes.
 8. Establecer criterios pedagógicos y didácticos para articular las dimensiones del sujeto con la propuesta curricular del nivel, considerando el proyecto educativo y los referentes de calidad definidos y expedidos por el Ministerio de Educación Nacional.
 9. Seleccionar y aplicar estrategias pedagógicas que contribuyen al desarrollo cognitivo, emocional y social de los estudiantes, articulado con el Proyecto Educativo Institucional (PEI).
 10. Preparar actividades formativas que permitan relacionar los conceptos de las áreas con las experiencias previas de los estudiantes.
 11. Elaborar instrumentos de evaluación del aprendizaje según los objetivos del grado y las competencias del ciclo.
 12. Realizar el seguimiento, evaluación y retroalimentación teniendo en cuenta un enfoque integral, flexible y formativo.
 13. Presentar informes a los estudiantes y familias o acudientes sobre la situación personal y académica (registro escolar, disciplina, inasistencias, constancias de desempeño entre otras) de manera regular y al cierre de los periodos académicos.
 14. Apoyar los procesos de matrícula de los estudiantes para asegurar el buen funcionamiento de la institución.
 15. Registrar el desempeño escolar para fortalecer el proceso de retroalimentación del aprendizaje de los estudiantes.
 16. Participar e incentivar en el cuidado del establecimiento educativo para preservar condiciones satisfactorias.
 17. Utilizar los recursos didácticos, las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) y los recursos de apoyo pedagógico de la institución para el desarrollo de su práctica educativa.
 18. Apoyar las estrategias para la resolución de conflictos entre los estudiantes, teniendo como referente el manual de convivencia de la institución.
 19. Proponer la realización de actividades extracurriculares en la institución que favorecen el desarrollo de la comunidad educativa.
 20. Vincular en el proceso de enseñanza las dinámicas propias del contexto y territorio del establecimiento educativo.
 21. Apoyar la implementación de estrategias institucionales para relacionarse con las diferentes entidades orientadas a la atención comunitaria y que promueven el desarrollo de actividades educativas propias del contexto institucional.
 22. Conocer y promover los derechos de los estudiantes, así como la oferta institucional y las rutas de atención con las que cuenta el territorio para



22052577440131



Hoja N°. 19

RESOLUCIÓN NÚMERO

003842 18 MAR 2022

Continuación de la Resolución" Por la cual se adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones".

- denunciar posibles casos de vulneración.
- 23. Planear y desarrollar estrategias que promuevan la participación activa de los estudiantes y sus familias por medio de una comunicación permanente y oportuna, para favorecer los procesos pedagógicos.
- 24. Promover la buena convivencia en el establecimiento educativo y la adquisición de rutinas diarias que les permita a los estudiantes crear hábitos para una vida saludable.
- 25. Participar en el cuidado de los espacios del descanso pedagógico y del cuidado en la alimentación escolar, como actividades formativas de los estudiantes dentro del establecimiento educativo.
- 26. Promover entre los estudiantes la participación en el gobierno escolar.
- 27. Identificar las habilidades, intereses y necesidades especiales de los estudiantes brindarles una atención oportuna en su rol de docente de aula y activar las rutas institucionales establecidas para su atención.
- 28. Participar en los procesos de acogida, bienestar y permanencia que defina la institución educativa, tanto para el ingreso de los estudiantes a esta, como para el paso a otros grados o niveles educativos.
- 29. Las demás que le asigne el rector acorde con el cargo y las funciones del docente de aula.

2.1.4 REQUISITOS

003842 18 MAR 2022

Hoja N°. 22

RESOLUCIÓN NÚMERO

Continuación de la Resolución" Por la cual se adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones".

2.1.4.6 Docente de ciencias naturales y educación ambiental.

Licenciatura en Educación

1. Licenciatura en ciencias naturales: física; química y biología (solo, con otra opción o con énfasis).
2. Licenciatura en ciencias naturales y educación ambiental.
3. Licenciatura en educación ambiental (solo, con otra opción o con énfasis)
4. Licenciatura en biología (solo, con otra opción o con énfasis).



003842 18 MAR 2022

Hoja N°. 23

RESOLUCIÓN NÚMERO

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones".

5. Licenciatura en química (solo o con otra opción, con énfasis).
6. Licenciatura en física (solo o con otra opción, con énfasis).
7. Licenciatura en educación con énfasis en biología y/o química; química y/o física; matemática y/o física.
8. Licenciatura en educación básica o básica primaria con énfasis en ciencias naturales y/o educación ambiental.
9. Licenciatura en pedagogía y/o didáctica de las ciencias naturales (solo o con otra opción, con énfasis).
10. Licenciatura en producción agropecuaria.
11. Licenciatura en educación con énfasis o especialidad en ciencias naturales (solo o con otra opción).
12. Licenciatura en ciencias agropecuarias (solo o con otra opción, con énfasis).
13. Licenciatura en educación con énfasis o especialidad en química (solo, con otra opción o con énfasis).
14. Licenciatura en etnoeducación para básica con énfasis en ciencias naturales y educación ambiental.
15. Licenciatura en educación infantil con énfasis en ciencias naturales o educación ambiental.
16. Licenciatura en pedagogía y didáctica de las ciencias naturales.
17. Licenciatura en ciencias naturales (solo o con otra opción).

Título profesional universitario en alguno de los siguientes programas:

1. Ecología.
2. Agronomía.
3. Bioingeniería.
4. Biología (solo, con otra opción o con énfasis).
5. Microbiología (solo, con otra opción o con énfasis).
6. Ciencias ambientales y/o ecológicas.
7. Química (solo, con otra opción o con énfasis).
8. Ingenierías: bioquímica, sanitaria y ambiental, en procesos agroindustriales, geográfica y ambiental, agroforestal, agrícola, agropecuaria, agronómica, agroindustrial, forestal, petroquímica, de petróleos, química, agroindustrial, agronómica, ambiental, del desarrollo ambiental y del medio ambiente (solo, con otra opción o con énfasis).
9. Administración ambiental y/o del medio ambiente.
10. Ingeniería en producción animal.
11. Ingeniería agroecológica.
12. Ingeniería en producción agroindustrial.

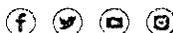
La presente certificación se expide a petición del interesado.

Dado en Itagüí, a los 01 días del mes de junio de 2022.

Atentamente,

JUAN SEBASTIAN RAMOS RAMOS
Subsecretario de Recursos Educativos
Secretaría de Educación

Proyecto/Luz Marina Palacio Hincapie.





22052577440131

8-8

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

SECRETARIA DE EDUCACION

TORO TAMAYO ELSA PATRICIA Con C.C. Nro. 22234816 y devenga mensualmente los siguientes conceptos y valores :

D=DIAS V=VALOR P=PORCENTAJE H=HORAS C=CUOTAS Z=DOZEAVAS

Nomina	Tipo	Estado Laboral	Municipio
30 SEP 2004	MENSUAL	PROVISIONAL	AMALFI
30 OCT 2004	MENSUAL	PROVISIONAL	AMALFI
SUELDO BASICO	...	30 D	727,292
RETRO SUELDO	...	28 D	678,806
PMA.ALIM.	...	30 V	28,805
RET.PMA.ALIM.	...	28 D	26,885
F.P.S.M.	7.63 P	107,215
F.P.MAG.3	1 C	242,431
30 NOV 2004	ADIC REAJUSTE	VACACIONES	AMALFI
RETRO SUELDO	...	93 D	122,939
RET.PMA.NAV.	...	3 D	10,307
RET.VAC.	...	5.92 D	7,826
F.P.S.M.	7.63 P	9,971
F.P.MAG.3	1 C	13,219
ADIDA	1 P	1,229
30 NOV 2004	MENSUAL	PROVISIONAL	AMALFI
SUELDO BASICO	...	30 D	727,292
PMA.ALIM.	...	30 D	28,805
F.P.S.M.	7.63 P	55,456
30 DEC 2004	ADIC PRIMA DE NAVI	VACACIONES	AMALFI
PMA.NAV.	...	3 D	189,024
30 DEC 2004	MENSUAL	VACACIONES	AMALFI
SUELDO BASICO	...	5 D	121,215
PMA.ALIM.	...	5 D	4,801
VACAC.	...	5.92 D	143,519
F.P.S.M.	7.63 P	20,186
30 JAN 2005	MENSUAL	VACACIONES	AMALFI
SUELDO BASICO	...	21 D	536,865
PMA.ALIM.	...	21 D	21,473
F.P.S.M.	7.75 P	41,607
ADIDA	1 C	-1,229
28 FEB 2005	MENSUAL	PROVISIONAL	AMALFI
SUELDO BASICO	...	30 D	766,950
PMA.ALIM.	...	30 D	30,675
F.P.S.M.	7.75 P	59,439
30 MAR 2005	MENSUAL	PROVISIONAL	AMALFI
SUELDO BASICO	...	30 D	766,950
PMA.ALIM.	...	30 D	30,675
F.P.S.M.	7.75 P	59,439

SECRETARIA DE EDUCACION

TORO TAMAYO ELSA PATRICIA Con C.C. Nro. 22234816 y devenga mensualmente los siguientes conceptos y valores :

Nomina	Tipo	Estado Laboral	Municipio
30 APR 2005	ADIC REAJUSTE	PROVISIONAL	AMALFI
	RET.PMA.ALIM.	... 81 D	4,558
30 APR 2005	MENSUAL	PROVISIONAL	AMALFI
	SUELDO BASICO	... 30 D	766,950
	PMA.ALIM.	... 30 D	32,363
	F.P.S.M. 7.75 P	59,439
30 MAY 2005	ADIC REAJUSTE	PROVISIONAL	AMALFI
	RETRO SUELDO	... 111 D	156,074
	F.P.S.M. 7.75 P	12,096
	F.P.MAG.3 1 C	14,061
30 MAY 2005	MENSUAL	PROVISIONAL	AMALFI
	SUELDO BASICO	... 30 D	809,133
	PMA.ALIM.	... 30 D	32,363
	F.P.S.M. 7.75 P	62,708
30 JUN 2005	MENSUAL	VACACIONES	AMALFI
	SUELDO BASICO	... 19 D	512,451
	PMA.ALIM.	... 19 D	20,497
	VACAC.	... 11 D	296,682
	F.P.S.M. 7.75 P	62,708
30 JUL 2005	MENSUAL	VACACIONES	AMALFI
	SUELDO BASICO	... 27 D	728,220
	PMA.ALIM.	... 27 D	29,127
	VACAC.	... 3 D	80,913
	F.P.S.M. 7.75 P	62,708
30 AUG 2005	MENSUAL	PROVISIONAL	AMALFI
	SUELDO BASICO	... 30 D	809,133
	PMA.ALIM.	... 30 D	32,363
	HOR.EXT.	... 82 H	286,180
	F.P.S.M. 7.75 P	62,708
30 SEP 2005	MENSUAL	PROVISIONAL	AMALFI
	SUELDO BASICO	... 30 D	809,133
	PMA.ALIM.	... 30 D	32,363
	F.P.S.M. 7.75 P	62,708
30 OCT 2005	MENSUAL	PROVISIONAL	AMALFI
	SUELDO BASICO	... 30 D	809,133
	PMA.ALIM.	... 30 D	32,363
	HOR.EXT.	... 53 H	252,620
	F.P.S.M. 7.75 P	62,708

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

SECRETARIA DE EDUCACION

TORO TAMAYO ELSA PATRICIA Con C.C. Nro. 22234816 y devenga mensualmente los siguientes conceptos y valores :

Nomina	Tipo	Estado Laboral	Municipio
30 NOV 2005	MENSUAL	PROVISIONAL	AMALFI
SUELDO BASICO	...	30 D	809,133
PMA.ALIM.	...	30 D	32,363
HOR.EXT.	...	15 H	86,175
F.P.S.M.	7.75 P	62,708
30 DEC 2005	ADIC PRIMA DE NAVI	PROVISIONAL	AMALFI
PMA.NAV.	...	12 D	876,558
30 DEC 2005	ADIC PRIMA DE VACA	PROVISIONAL	AMALFI
PMA.VAC.	...	325 D	420,748
30 DEC 2005	ADICIONAL	VACACIONES	AMALFI
HOR.EXT.	...	21 H	120,645
30 DEC 2005	MENSUAL	VACACIONES	AMALFI
SUELDO BASICO	...	4 D	107,884
PMA.ALIM.	...	4 D	4,315
VACAC.	...	26 D	701,249
F.P.S.M.	7.75 P	62,708
30 JAN 2006	MENSUAL	RETIRADO	AMALFI
VACAC.	...	8 D	215,769
F.P.S.M.	7.88 P	17,003
28 FEB 2006	MENSUAL	RETIRADO	AMALFI
30 MAR 2006	ADIC REAJUSTE	RETIRADO	AMALFI
RET.VAC.	...	8 D	10,789
F.P.S.M.	7.88 P	850
F.P.MAG.3	1 C	3,596
30 MAR 2006	MENSUAL	RETIRADO	AMALFI
30 APR 2006	MENSUAL	RETIRADO	AMALFI
30 MAY 2006	MENSUAL	RETIRADO	AMALFI
30 JUN 2006	MENSUAL	RETIRADO	AMALFI
30 JUL 2006	MENSUAL	RETIRADO	AMALFI
30 AUG 2006	MENSUAL	RETIRADO	AMALFI
30 SEP 2006	MENSUAL	RETIRADO	AMALFI
30 OCT 2006	MENSUAL	RETIRADO	AMALFI
30 NOV 2006	MENSUAL	RETIRADO	AMALFI
30 DEC 2006	MENSUAL	RETIRADO	AMALFI
30 JAN 2008	MENSUAL	RETIRADO	AMALFI
29 FEB 2008	MENSUAL	RETIRADO	AMALFI
30 MAR 2008	MENSUAL	RETIRADO	AMALFI
30 APR 2008	MENSUAL	RETIRADO	AMALFI
30 MAY 2008	MENSUAL	RETIRADO	AMALFI
30 JUN 2008	MENSUAL	RETIRADO	AMALFI
30 JUL 2008	MENSUAL	RETIRADO	AMALFI

TORO TAMAYO ELSA PATRICIA Con C.C. Nro. 22234816 y devenga mensualmente los siguientes conceptos y valores :

Nomina	Tipo	Estado Laboral	Municipio
30 AUG 2008	MENSUAL	RETIRADO	AMALFI
30 SEP 2008	MENSUAL	RETIRADO	AMALFI
30 OCT 2008	MENSUAL	RETIRADO	AMALFI
30 NOV 2008	MENSUAL	RETIRADO	AMALFI
30 DEC 2008	MENSUAL	RETIRADO	AMALFI

JORGE IVAN MORENO CORREA

AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Expedido por YRODRIGUEZL
22 MAY 2024



Medellin, 22/05/2024

Señor (a)

ELSA PATRICIA TORO TAMAYO

Email: elsatorotoro@gmail.com

Dirección: Calle 32c N° 65 D 07. Apto 203

MEDELLIN, ANTIOQUIA

Asunto: Respuesta al derecho de petición con radicado N° 2024010188222

Cordial saludo,

La Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Subsecretaría Administrativa de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, en respuesta a la solicitud presentada por la señora **ELSA PATRICIA TORO TAMAYO**, procede a dar respuesta clara y de fondo a la solicitud bajo el radicado N° 2024010188222, en razón a que no se le ha pagado el tiempo laborado como **OPS** Ordenes de Prestación de Servicio entre los años 2000 al 2004.

Sea lo primero indicar que, a través de la ley 80 de 1993, Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración PÚBLICA, en su "...artículo 32, en el numeral 3, establece los **Contrato de prestación de servicios**; Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializado. **En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable...**" negrita subrayada.

En este contexto es importante señalar que, la obligación de cotizar al Sistema de seguridad social en salud y pensiones, es responsabilidad de los trabajadores independientes o Contratista por prestaciones de servicios OPS, destacando la importancia de cumplir con dicha obligación para garantizar su protección integral.

Por otro lado, cabe destacar que, a través de la ley 91 de 1989, se creó el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, y en su artículo 3 determino que su naturaleza jurídica se establece mediante la configuración de ser "...una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, **cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. Para tal efecto, el Gobierno Nacional**





suscribirá el correspondiente contrato (Sic) de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente Ley...”

Adicionalmente le informamos que, frente a lo expuesto por el presunto incumplimiento entre los años 2004 al 2006 con el debido pago a la docente nombrada y posesionada en provisionalidad, nos permitimos informar que esta Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia; validando en la base de datos de SISFIN logramos evidenciar una vinculación desde el año 2004 hasta el 2006 donde se realizaron las deducciones a seguridad social y lo reportaron al FOMAG, por lo tanto, esta entidad Fiduciaria tenía la obligación de cotizar dicha carga prestacional o de Seguridad Social, del cual como se evidencia en anexo.

Por lo anterior expuesto informamos que damos respuesta clara y de fondo a su solicitud; así mismo le indicamos que cualquier inquietud adicional será atendida mediante los canales dispuestos para ello en la mayor brevedad posible.

Cordialmente,

CAROLINA GOMEZ JIMENEZ

Directora Técnica - Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales
Secretaría de Educación

Proyectó: Sergio Andrés Restrepo Salazar – Profesional Jurídico de Apoyo.

Anexos: Conceptos y Valores.
Pantallazo de Valores Informativos.



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



SC4887-1

SEÑOR
ALEXANDER ARIAS CARVAJAL
SECRETARIO DE DESPACHO DE EDUCACION MUNI
MEDELLIN

EDUCACION TAQUILLA 6
Radicado original: 202410043823
Fecha: 2024/02/05 4:30 PM
Responsable: LUISA FERNANDA ORREGO CORREA
RECURSOS HUMANOS
RECURSOS HUMANOS



ASUNTO: PRESENTO RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBDIDIO APELACION DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 202350103623 DE 20/12/2023 EXPEDIDA POR SU DESPACHO

RESPETADO DOCTOR:

Por medio del presente escrito presento recurso de reposición y en subsidio apelación, EN EL EFECTO SUSPENSIVO, AMBOS RECURSOS, FACULTADA POR EL ARTICULO 76 Y SIGUIENTES DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOS ADMINISTRATIVO, **LEY 1437 DE 2011**, en contra de la RESOLUCIÓN NÚMERO 202350103623 DE 20/12/2023 EXPEDIDA POR SU DESPACHO, con el propósito que se modifique el penúltimo inciso de la parte de los considerandos, en atención A QUE CUMPLI CON LO DISPUESTO CON EL punto 1.3 de la **CIRCULAR NÚMERO 202360000156 DE 11/08/2023 expedida** por el secretario de la época Y ACREDITE LA EDAD QUE ME PERMITE CUMPLIR CON 55 AÑOS DENTRO DE LOS PROXIMOS 3 AÑOS Y LOS TIEMPOS LABORADOS COMO DOCENTE POR MAS DE 18 AÑOS Y QUE SE CONSIGNE EN DICHA MODIFICACION QUE acredite oportunamente los documentos que sustentaban jurídicamente la prestación de mi servicios como docente oficial **CON 937.62 SEMANAS LABORADAS** COMO DOCENTE PUBLICO AL SERVICIO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. DEL MUNICIPIO DE ITAGUI Y DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN, QUE ME PERMITE CUMPLIR CON MIL SEMANAS LABORADAS Y COTIZADAS EN LOS PROXIMOS 3 AÑOS, EN ATENCION A LA NORMA QUE ME COBIJA POR SER DOCENTE VINCULADO ANTES DEL LA VIGENCIA DE LA LEY 812 DEL AÑO 2013 SEGÚN SENTENCIA DE UNIFICACION JURISPRUDENCIAL DEL AÑO 2019 EMITIDA POR LA SESION SEGUNDA DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CONSEJO DE ESTADO, LA CUAL REAFIRMO QUE DE CONFORMIDAD CON EL PARAGRAFO TRANSITORIO 1º DEL ACTO LEGISLATIVO 2005, LOS DOCENTES QUE PRESTAMOS SERVICIO ANTES DE LA VIGENCIA DE LA LEY 812 DE 2003 SE NOS DEBE APLICAR LA LEY 33 DE 1985, QUE EXIGE 20 AÑOS DE SERVICIO Y 55 AÑOS DE EDAD Y YO TENGO 52 AÑOS Y 4 MESES DE EDAD Y HE TRABAJADO COMO DOCENTE 937 SEMANAS.

SEMANAS RELACIONADAS DE LA SIGUIENTE MANERA:

1) TIEMPOS OPS :

- A-) Del 10 de octubre al 30 de diciembre del año 2.000 en el CER MARINA MESA DE LOPERA, del Municipio de Amalfi, lo que equivale a 80 días de cotizaciones al fondo de pension.
- B-) Del 15 de enero al 10 de junio de 2001 en la I.E. PORTACHUELOS del municipio de Amalfi, lo que equivale a 145 días de cotizaciones al fondo de pension.
- C-) Del 11 de julio al 24 de Septiembre 2001 en la I.E. PORTACHUELOS del municipio de Amalfi, lo que equivale a 73 días de cotizaciones al fondo de pension.
- D-) Del 05 de febrero al 6 de Diciembre de 2002 en el CER CARLOS SANTAMARIA . del Municipio de Amalfi, lo que equivale a 129 días de cotizaciones al fondo de pension.
- E-) Del 08 de julio al 6 de diciembre de 2002 en el CER CARLOS SANTAMARIA, del Municipio de Amalfi, lo que equivale a 148 días de cotizaciones al fondo de pension.

F-) Del 22 de enero al 20 de junio de 2003 en la I.E. PORTACHUELOS, del Municipio de Amalfi, lo que equivale a 148 días de cotizaciones al fondo de pension.

G-) Del 15 de julio al 14 de diciembre de 2003 en la I.E. PORTACHUELOS, del Municipio de Amalfi, lo que equivale a 149 días de cotizaciones al fondo de pension.

H-) Del 19 de Enero al 11 de Junio de 2004 en la I.E. PORTACHUELOS, del Municipio de Amalfi, lo que equivale a 142 días de cotizaciones al fondo de pension.

TOTAL DE DIAS LABORADOS COMO OPS AL SERVICIO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA entre los años 2.000 al 11 de junio de 2004 , LO QUE EQUIVALE A UN TOTAL: 1.014 DIAS O SEA **144.86 SEMANAS TRABAJADAS** QUE DEBIERON DE SER COTIZADAS, CUYOS APORTES AL FONDO DE PENSIONES DEL MAGISTERIO, DEBIO HABER PAGADO EL EMPLEADOR O SEA EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y NO LO HA HECHO A LA FECHA, SEMANAS TABAJADAS QUE ACREDITE mediante CERTIFICADO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA SUSCRITA POR el DOCTOR IVAN DARIO URIBE NARANJO, DIRECTOR DE GESTION Y APOYO ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, DEMOSTRANDO LA VINCULACION OPS DEL AÑO 2.000 AL AÑO 2004, RELACIONADAS EN LA PRESENTE SOLICITUD , CERTIFICACION QUE ANEXO EN 02 FOLIOS PDF. COMO CONSTA EN RADICADO DE ANEXOS 202310386815 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2023.

2-) TIEMPOS LABORADOS COMO DOCENTE EN PROVISIONALIDAD:

A) SERVICIOS PRESTADOS AL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN CALIDAD DE EMPLEADA DOCENTE PROVISIONAL EN LA I.E. PORTACHUELOS DEL MUNICIPIO DE AMALFI: DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2004 AL 9 DE ENERO DE 2006, FOLIO 09 DE LA SENTENCIA Nº 294 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2008 DEL JUZGADO 17 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN , CON RADICADO 2006-123-00de LO QUE EQUIVALE A UN TOTAL DE 487 DIAS TRABAJADOS , CORRESPONDIENTES A **70 SEMANAS TRABAJADAS** CUYOS APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL Y FONDO DE PENSIONES DEBIO HABER PAGADO EL DEPARTAMENTO DE Antioquia, APORTES QUE NO HA PAGADO EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y QUE ACREDITO ANEXANDO COPIA SIMPLE DE LA SENTENCIA Nº 294 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2008 DEL JUZGADO 17 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN , CON RADICADO 2006-123-00 , DONDE SE ME RECONOCE EN FOLIO 09 Y JUDICIALMENTE LA VINCULACION LABORAL COMO DOCENTE DEL MUNICIPIO DE AMALFI, ANEXO SENTENCIA EN 14 FOLIOS PDF.

B) SERVICIOS PRESTADOS AL MUNICIPIO DE ITAGUI EN CALIDAD DE EMPLEADA DOCENTE EN PROVISIONALIDAD DEL 27 DE FEBRERO DE 2007 AL 2 DE AGOSTO DE 2015 LO QUE EQUIVALE A UN TOTAL DE 3.077 DIAS LABORADOS, **EQUIVALEN A 439.9 SEMANAS COTIZADAS** , PARA LO CUAL ANEXE CERTIFICADO DEL VINCULO COMO DOCENTE DEL MUNICIPIO DE ITAGUI ENTRE EL 26 DE FEBRERO DE 2014 AL 2 DE AGOSTO DE 2015 , suscrito por DOCTOR JUAN SEBASTIAN RAMOS RAMOS , SUSECRETARIO DE RECURSOS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE ITAGUI, EN 08 FOLIOS PDF . EN EL RADICADO DE ANEXOS 202310386815 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2023.

C) SERVICIOS PRESTADOS AL MUNICIPIO DE MEDELLIN EN CALIDAD DE EMPLEADA DOCENTE EN PROVISIONALIDAD DEL 29 DE MAYO DE 2018 AL 19 DE ENERO DE 2024 Y , LO QUE EQUIVALE A UN TOTAL DE 1.980 DIAS DE COTIZACION PARA PENSION, **EQUIVALEN A 282.86 SEMANAS TRABAJADAS** , PARA LO CUAL

ANEXO PAZ Y SALVO SUSCRITO el 25 de Enero de 2024 POR EL RECTOR DE LA I.E. RAMON MUNERA LOPERA de medellin , EN 01 FOLIO , lo que demuestra la prestación de mis servicios como docente hasta el 19 de enero de 2024 , Y ANOTANDO QUE YA PRESENTE CERTIFICADO DE INICIACION DE LABORES COMO DOCENTE AL SERVICIO DE MEDELLIN EN LOS ANEXOS DEL RADICADO 202310386815

TOTAL DE 937.62 SEMANAS TRABAJADAS Y QUE DEBERIAN SER COTIZADOS PARA PENSION POR EL SERVICIO COMO DOCENTE POR **6.558 DIAS** , LO QUE CORRESPONDE A **18.21 AÑOS LABORADOS** COMO DOCENTE VINCULADO AL SERVICIO PUBLICO ANTES DEL 27 DE JUNIO DE 2003.

SOLICITO QUE CUALQUIER DECISION AL RESPECTO SE ME NOTIFIQUE AL CORREO ELECTRONICO: elsatorotoro@gmail.com o a la siguiente dirección: Calle 32 C , Nº 65 D 07, EDIFICIO CASTELLO, MEDELLIN

ATENTAMENTE,



ELSA PATRICIA TORO TAMAYO elsatorotoro@gmail.com

C.C. 22 234 816

DIRECCION CALLE 32 D , Nº 65 D 07, MEDELLIN

MOVIL 313 721, 41 45

1- ANEXO: PAZ Y SALVO DEL 25 DE ENERO EN 01 FOLIO.

2- COPIA SIMPLE DE LA SENTENCIA Nº 294 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2008 DEL JUZGADO 17 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN , CON RADICADO 2006-123-00 , DONDE SE ME RECONOCE EN FOLIO 09 Y JUDICIALMENTE LA VINCULACION LABORAL COMO DOCENTE DEL MUNICIPIO DE AMALFI, ANEXO SENTENCIA EN 14 FOLIOS PDF.